Los *Derechos Humanos* en los Procesos de Integración Económica en las Américas

El siguiente documento fue escrito por el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" – Centro Prodh (México) en colaboración con:

El Centro de Investigación y Educación Popular -CINEP- (Colombia), la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, Derechos y Democracia (Canadá), el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos de Venezuela (PROVEA), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (Argentina.

Una versión similar al presente documento fue presentada por éstas organizaciones, apoyadas por otras organizaciones, redes y coaliciones de América, durante el 121º periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de octubre del 2004.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ" A.C.

ESTE MATERIAL PUEDE SER REPRODUCIDO TOTAL O PARCIALMENTE, CITANDO LA FUENTE Y ENVIANDO COPIA DE LO PUBLICADO AL CENTRO PRODH.

SERAPIO RENDÓN #57-B, COLONIA SAN RAFAEL
C.P. 06470, MÉXICO DF,
TELS: (52) (55) 55468217/55667854/55356892. FAX: EXT. 18
EMAIL: PRODH@SJSOCIAL.ORG
WWW.SJSOCIAL.ORG/PRODH/

MÉXICO, ENERO 2005

AGRADECIMIENTOS:

QUEREMOS AGRADECER A DIANA BRONSON, LUCIE LAMARCHE, KAREN HANSEN-KUHN Y MARCOS ORELLANA POR SU VALIOSA COLABORACIÓN EN LA REVISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

ÍNDICE

	Página
I. INTRODUCCIÓN	4
II. Procesos de Integración económica	5
II.1 Descripción de hechos	5
a) Metalclad Corporation	5
b) Privatización del agua en Cochabamba	7
c)Riesgo de limitación del acceso a medicamentos genéricos en el Ecuador	10
II.2 La integración económica	11
II.2.1 Principales características de los esquemas de integración de las Américas	13
a) Los principios de "Trato Nacional", no-discriminación y de "Nación Favorecida".	14
b) Acceso a los mercados	14
c) Inversiones	14
d) Mecanismos de solución de controversias	15
e) Liberalización de los mercados de servicios	15
f) Derechos de propiedad intelectual	15
g) Flexibilización de los mercados laborales	16
h) Cláusula de confidencialidad	16
II. 3 Respuesta social ante estos procesos	16
III. Obligaciones asumidas por los Estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos	17
III.1 El sistema interamericano	18
III. 2 El sistema de las Naciones Unidas	19
a) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	19
b) Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	21
c) Alto Comisionado de Derechos Humanos	22
d) Relatores Especiales	23
IV. Implicaciones para los derechos humanos	24
IV.1 Aspectos de los acuerdos que afectan la protección de los derechos humanos según las Naciones Unidas	26
IV.2 Primacía de los derechos humanos	29
V. Rol de la Comisión en la protección de los derechos humanos en el contexto de los procesos de integración económica	30
VI. Conclusiones	30
VII. Recomendaciones	31
Organizaciones solicitantes y firmantes	32
Glosario	35
Anexo Tratados	37
Anexo ONU	42
Presentación ante la CIDH de experta Lucie Lamarche	43
Presentación ante la CIDH de experta Karen Hansen-Kuhn	49

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Comisión, otorgó audiencia a los peticionarios para que, por primera vez en la historia de la Comisión y dentro del marco del sistema interamericano de protección de derechos humanos, se presentara un análisis sobre la relación entre los procesos de integración económica y las obligaciones que en materia de derechos humanos han adoptado los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esto para explorar posibles acciones que permitan avanzar en la construcción de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en este contexto y en la adopción de medidas que aseguren su vigencia.

Como es ampliamente conocido, sea por la vía de políticas adoptadas de manera unilateral, por la de acuerdos bilaterales, o con base en los compromisos multilaterales, *de facto* o de manera institucionalizada, los procesos de integración económica están avanzando en el continente, siendo sus efectos cada vez más visibles en la vida de las personas, los colectivos y de los pueblos mismos.

Frente a este fenómeno, diversos sectores de la sociedad organizada en la región americana, compartimos la preocupación originada por esta dinámica, tanto en materia comercial, de inversión o de servicios, así como por los consiguientes procesos de privatización y desregulación en los diversos aspectos de la economía que pueden estar afectando tanto la capacidad de los Estados para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos, como de adoptar medidas impostergables para su realización.

El propósito central de esta audiencia, es argumentar la necesidad de que la Comisión, en cumplimiento del mandato que le han conferido los Estados miembros de la OEA y en uso de las facultades que le son propias, se involucre en el impulso de acciones tendientes a hacer efectivo el principio de primacía de los derechos humanos frente a los compromisos asumidos por los Estados en los tratados comerciales que tienen efectos sobre las personas y colectivos de los países de la región americana.

Esta presentación está basada en la normatividad y principios del Derecho de los Derechos Humanos, en la normatividad del sistema interamericano de derechos humanos; en desarrollos que sobre el tema se han producido en diferentes mecanismos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas; así como en importantes estudios y reflexiones realizadas en el ámbito académico y de las organizaciones civiles que han seguido el comportamiento de los procesos de integración económica. Al respecto, destaca el documento "Marco de referencia de derechos humanos para el comercio de las Américas"[1].

Para ello, comenzamos con una breve descripción de hechos concretos con el propósito de presentar una primera aproximación al fenómeno materia de esta audiencia, seguida de una caracterización de los procesos de integración económica que vive la región americana, las

[1] Derechos y Democracia; "Marco de referencia de derechos humanos para el comercio en las Americas"; marzo 2001.

implicaciones y la respuesta social frente a los mismos. A continuación, hacemos una exposición sobre las obligaciones de los Estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos dentro del sistema interamericano y el sistema universal de derechos humanos, seguida de la argumentación de la competencia de la Comisión para conocer del tema. Posteriormente, se presenta un análisis de las implicaciones de los procesos de integración en los derechos humanos; para terminar con las conclusiones y peticiones que formulamos a la Comisión.

II LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

A partir de lo ocurrido en tres Estados miembros de la OEA, presentamos una primera aproximación a la relación entre los procesos de integración económica y los derechos humanos. Son situaciones distintas pero relacionadas entre sí por operar en todas serias limitaciones a sus capacidades para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, originadas por ser parte -o estar en proceso de serlo-, de diferentes tratados comerciales. Se trata del confinamiento de desechos tóxicos de Metalclad (México), la privatización del agua en Cochabamba (Bolivia), y la limitación del acceso a medicamentos genéricos en el Ecuador.

II.1 Descripción de hechos

a. **Metalclad Corporation.** Metalclad Corporation es una empresa pública de Estados Unidos (EE UU) con sede en Los Ángeles, California, adquirió en 1993, el confinamiento de desechos tóxicos denominado "La Pedrera", ubicado en el municipio rural de Guadalcázar, perteneciente al estado de San Luis Potosí, México. En el contrato de venta se establecía claramente que la condición para la apertura del confinamiento era que la empresa contara con permiso del ayuntamiento para operar dicho confinamiento[2], ya que éste no cumplía con las condiciones para garantizar la protección de sus trabajadores, de los habitantes de los poblados vecinos, ni del medio ambiente. Para ese momento ya existía una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigida a las autoridades del estado y la Federación debido a las consecuencias ocasionadas sobre la salud de los trabajadores[3]; por la falta de datos sobre el contenido y potencial tóxico de dichos residuos, entre ellos, mercurio, asbesto y cadmio; su muy probable impacto en la salud de la población de comunidades vecinas; y falta de información adecuada a las poblaciones cercanas al confinamiento las cuales estaban permanentemente expuestas[4].

Desde el momento de la compra, los representantes de Metalclad trataron de llegar a un arreglo con el gobierno municipal para conseguir el permiso local, solicitando audiencias

[2] Defense of Canadian Liberty Committee; "NAFTA Summary Reasons of Tysoe, J on Review of Metalclad vs México BCSC. Disponible en http://www.canadianliberty.bc.ca/nafta/nafta_summary.html

[3] Quienes no contaban con adecuada capacitación sobre el uso adecuado de los tóxicos que manejaban, ni estaban dotados de equipo de protección, lo que los colocaba en elevada probabilidad de recibir un impacto negativo en su salud debido a la exposición continua a dichos residuos. Véase Recomendación No. 21/1992 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de fecha 19 de febrero de 1992.

[4] De acuerdo a los efectos documentados por el doctor Fernando Díaz Barriga, toxicólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma Potosina, en 1991, 22 trabajadores del confinamiento que laboraron aproximadamente 7 meses sin protección, presentaron un incremento significativo de aberraciones en sus cromosomas y un alto nivel de arsénico en orina y cabello. Y el Grupo Pro San Luis Ecológico de Guadalcázar, recopiló datos tanto de personas afectadas como del Registro Civil y la clínica IMSS-COPLAMAR del municipio de Cerritos, encargada de ofrecer servicios de salud en la zona, en el sentido de que hasta 1991 se habían presentado 38 casos de malformaciones congénitas; y contrario al promedio de años anteriores, de 1992 a 1995, 20 defunciones por cáncer de distinta índole y 3 casos más ya diagnosticados; además de alta incidencia de abortos espontáneos y de nacimientos prematuros.

privadas inicialmente con el gobernador y el presidente municipal y su representante legal para convencerlos de emitir el permiso[5]. Por otra parte, Metalclad realizó poca consulta y distribución de la información con la población local[6].

Con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, el compromiso de Metalclad de limpieza ambiental y de presentación de una auditoria ambiental[7], las autoridades federales permitieron la reapertura del confinamiento, la cual se llevó a cabo durante una ceremonia de apertura el 10 de marzo de 1995, a la que asistieron representantes de los gobiernos de Inglaterra y otros países europeos así como representantes del gobierno de EE UU. Durante esta ceremonia aproximadamente 100 manifestantes de poblados aledaños realizaron un bloqueo del tráfico para manifestarse en contra de la apertura[8]. También grupos ecologistas nacional e internacionales, tal como Greenpeace, San Luis Pro-Ecológico y la Escuela Regional de Ciencias de la Tierra, presentaron informes e hicieron declaraciones públicas en contra del permiso para la reapertura del confinamiento.

En febrero de 1996, el Instituto Nacional de Ecología (órgano federal gubernamental) le otorga a Metalclad un permiso para ampliar la capacidad de almacenamiento de 360,000 toneladas al año en lugar de 36,000 toneladas al año. Esto fue llevado a cabo a pesar de no contar con el permiso del ayuntamiento.

Poco después, el subdirector estatal de Salud, anunció la existencia de casos de malformaciones, enfermedades respiratorias y abortos, en las zonas cercanas al confinamiento de desechos tóxicos. Esta información comienza a circular en los medios a mediados de junio de 1996[9]. Como consecuencia, la oposición de sectores de las poblaciones vecinas y de los grupos ambientalistas incrementa[10].

Al mismo tiempo, incrementó la presión para la apertura del confinamiento de parte del gobierno federal, a través de sus órganos representativos, como la Procuraduría Federal del Medio Ambiente y la Secretaría del Medio Ambiente, y de parte del gobierno de Estados Unidos[11]. Sin embargo en virtud de que lo ofrecido por la empresa no garantizaba la protección de las personas ni del medio ambiente, las autoridades estatales y municipales rechazaron la reapertura y el 20 de septiembre de 1997, el gobierno del estado emitió un decreto declarando un área de 188,758 ha de terrenos dentro de la municipalidad de Guadalcázar como reserva natural protegida con características de Reserva de la Biosfera, ya que contaba con gran diversidad endémica de cactáceas únicas en el mundo.[12]

---

[5] Ver Demanda de Metalclad (español); 13 de octubre del 1997; disponible en: http://www.economia-snci.gob.mx/sphp_pages/importa/sol_contro/consultoria/Casos_Mexico/Metalclad/Metalclad.htm

[6] Ibíd.; p.5.

[7] Según el estudio elaborado por la empresa en 1995, el confinamiento cumplía con las condiciones requeridas por la normatividad para funcionar, sin embargo, un dictamen ciudadano elaborado por la Escuela Regional de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Guadalajara, Greenpeace México y el grupo Pro San Luis Ecológico, refutó dicho estudio. Esta referencia y el desenlace de los hechos fue tomada de: Public Citizen. El Ataque contra la Democracia: El historial del Capítulo 11 del TLCAN sobre inversiones y las demandas judiciales de empresas contra gobiernos. Lecciones para el Área de Libre Comercio de las Américas. Octubre de 2002, p. 10.

[8] Demanda, op. cit. p. 9 y 10

[9] Demanda, op. cit. p. 19

[10] Demanda de Metalclad op cit. p.11 a 18

[11] Demanda; op.cit., pp.21-24

[12] Defense Canadien Citizen; op. cit.

Un mes después de que el decreto mencionado fue emitido, Metalclad demandó una compensación al gobierno mexicano ante un Tribunal, como mecanismo complementario del Centro Internacional para la Resolución de Disputas en Inversión (CIADI), amparada en el capítulo 11 del TLCAN, acusando al gobierno mexicano de haber violado lo estipulado por los artículos 1105 y 1110 del mismo tratado, de trato discriminatorio y de expropiación indirecta[13] de la inversión. El gobierno mexicano basó su argumento de defensa en que los actos efectuados por la municipalidad de Guadalcázar no eran materia de disputa de acuerdo al TLC[14].

En agosto de 2000, el Tribunal dictó laudo a favor de la empresa, determinando que México había violado sus obligaciones contenidas en el Capítulo 11 del TLCAN, en dos aspectos. Primero, el Tribunal Arbitral concluyó que "México no cumplió con asegurar un marco transparente y previsible para la planeación del negocio e inversión de Metalclad", lo cual vulneraba el estándar de trato justo y equitativo requerido por el TLCAN.[15] Segundo, de acuerdo al Tribunal la denegación del permiso municipal de construcción y la declaratoria del sitio como reserva ecológica, constituía una expropiación indirecta. , En definitiva, el tribunal arbitral concluyó que el gobierno mexicano debía pagar a la empresa Metalclad más de 16 millones 685 mil dólares. Esta sanción fue acatada por el gobierno mexicano después de una reducción de un millón de dólares lograda con una impugnación promovida ante la Corte Suprema de la provincia canadiense de Columbia Británica de Canadá. La Corte Suprema sostuvo que la decisión del Tribunal excedió su jurisdicción en cuanto al aspecto de transparencia y el estándar de trato justo y equitativo, sin embargo reafirmó que la decisión sobre la expropiación indirecta se encontraba dentro de la jurisdicción del tribunal arbitral[16].

En este caso es claro que con la aplicación del TLCAN, lo que predominó fue el interés de la empresa para recuperar su inversión y conseguir una indemnización millonaria. En contraste, al momento en el que los órganos jurisdiccionales competentes dictan sus sentencias no sólo se llevaron a cabo acciones incompatibles con el cumplimiento que hicieran los gobiernos estatal y municipal de sus obligaciones de proteger los derechos humanos, sino que además generó una importante sanción económica para el gobierno mexicano. Mientras tanto, las personas que sufrieron los efectos de la contaminación ocasionada por el confinamiento, no recibieron ningún tipo de ayuda ni de indemnización por los daños causados a su salud.

b. **Privatización del agua en Cochabamba**. Ante la amenaza de que el Banco Mundial ordenara remover las facilidades de alivio de la deuda externa y de otro tipo de apoyo para la asistencia al desarrollo, el gobierno de Bolivia se vio forzado a finales de los 90s, a privatizar el sistema público de agua de la ciudad de Cochabamba (la tercera ciudad más grande del país) [17]. En septiembre de 1999, se otorgó la concesión de la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Cochabamba, al consorcio Aguas del Tunari (subsidiaria de la trasnacional Bechtel - US). Aguas del Tunari fue la única empresa participante en la licitación pública y por lo tanto la única autorizada para proporcionar este servicio, originando así un servicio monopolizado. Semanas después de

[13] El término utilizado en el artículo 1110(1) del TLCAN y sobre el cual se basa el Tribunal para considerar el decreto ambiental como expropiación indirecta es "tartamount expropriation". Ver "U.S. 1128 Submission", disponible en http://www.state.gov/documents/organization/4178.pdf.
[14] Metalclad Coorporation v. United Mexican States, Award, 30 de agosto 2000, informe 5 CIADI.
[15] Laudo Metalclad, párr. 99-100
[16] United Mexican States v. Metalclad Corporation, decision del 2 de mayo del 2001, 2001 BCSC 664, informes del CIADI.
[17] Center for International Environmental Law (CIEL); "Three hundred Citizen groups Call on Secret World Bank to Open Up Bechtel Case Against Bolivia"; 2002. http://www.ciel.org/Tae/Bechtel_Bolivia_Aug02.html

haberse firmado el contrato de concesión, esta compañía incrementó las tarifas de servicio entre 50 y 300%, debiendo los usuarios pagar tarifas dolarizadas para cubrir la tasa de retorno de la empresa concesionaria.

Las alzas en las tarifas crearon descontento entre la población consumidora por la imposibilidad de pagar los inaccesibles precios que condicionaban el acceso al agua[18]. Las familias en la región tenían un salario mínimo de aproximadamente $60 dólares por mes, que recibieron cuentas por el servicio de agua que equivalían al 25% de sus ingresos[19]. Las mujeres fueron las más afectadas por estos incrementos debido a las estructuras de discriminación de género y pobreza tanto desde los propios servicios, como desde las relaciones y jerarquías intrafamiliares[20] . Además porque, para los pueblos indígenas, el acceso al agua es una cuestión cultural, considerándola como un bien de la comunidad[21] y un derecho colectivo sobre los recursos hídricos. El descontento de la población se expresó en una movilización masiva el 9 de abril de 2000 identificada como la "guerra del agua", cuya escalada de protestas culminó con enfrentamientos entre pobladores, fuerzas policiales y el ejército, la declaración de un estado de sitio, cientos de heridos y en la muerte de un joven de 17 años[22]. Al día siguiente, el gobierno anunció la anulación del contrato de concesión, así como cambios sustantivos en la ley que lo amparaba y que vulneraba los sistemas autogestionados y los usos y costumbres indígenas[23].

Meses antes de las movilizaciones, en noviembre de 1999, la empresa concesionaria había vendido parte de sus acciones a una empresa italiana y cambió su domicilio de las Islas Caimán a Holanda. Esto le sirvió para intentar ampararse en el Tratado Bilateral de Inversiones, suscrito en 1992 entre ese país y Bolivia. Según este tratado las disputas entre inversionistas holandeses y el Estado Boliviano deberían resolverse en paneles de arbitraje internacional.

En febrero de 2002, la empresa interpuso una demanda contra Bolivia, argumentando violaciones a un tratado bilateral de comercio y reclamando daños por 25 millones de dólares. Esta cantidad demandada ha sido cuestionada, ya que hay información de que la inversión de Bechtel fue menor a lo demandado y que además utilizó fondos públicos para pagar sus gastos. Aparte de que Bechtel dejo una deuda de por lo menos $90,000 dólares, por concepto de adeudos de servicios de electricidad[24].

---

[18] La relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, aparece desarrollada en el Informe final del Relator Especial El Hadji Guissé. E/CN.4/Sub.2/2004/20, 14 de julio de 2004.

[19] CIEL, op. cit.

[20] "Las mujeres no sólo juegan un papel fundamental en la gestión cotidiana del agua, sino que son poseedoras de una visión de cuidado en relación al agua, precisamente por su vinculación con el cuidado de la vida; ellas son quienes realizan normalmente el trabajo más pesado en la provisión y acceso a este recurso. Como parte de las labores domésticas y de reproducción social, usualmente invisibilizadas en el marco de sociedades neoliberales limitadas a las cifras que proporcionan la circulación de dinero, reproducen no solamente vida, afectos y cuidado, sino también y en muchos contextos una racionalidad en la gestión de los recursos a que acceden que las vincula necesariamente a la defensa del agua y el cuidado de la salud y la vida". Peredo Beltrán, Elizabeth. *Las Mujeres del Valle de Cochabamba: Agua, privatización y conflicto*. Fundación Solón y Movimiento Boliviano de lucha contra el ALCA. La Paz, abril de 2004.

[21] En Bolivia el 70% de la población es indígena, repartida en comunidades rurales y cordones urbanos pobres. Idem.

[22] CIEL, op. cit.

[23] Kruse, Tome y Ramos, Cecilia. "Agua y privatización: beneficios dudosos, amenazas concretas". www.socwatch.org.uy/es/informeImpreso/pdfs/bolivia2003_esp.pdf

[24] Shultz, Jim; "Bolivia´s war over water"; The Democracy Center; http://www.democracyctr.org/bechtel/the_water_war.htm

El procedimiento se está siguiendo con aceptación del gobierno boliviano, ante el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI)[25], afiliado al Banco Mundial, ante el cual no tienen posibilidad de acudir las personas ni los pueblos afectados.

Ante esta situación, más de trescientos ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil, tanto en Bolivia como de la comunidad internacional, presentaron una solicitud formal ante el CIADI en agosto del 2002, en la que se pide: aceptar la petición de individuos y organizaciones afectadas a participar en el caso; poner a la disposición pública todos los documentos presentados al Tribunal; que los miembros del Tribunal viajen a Bolivia para recibir testimonios públicos y que las audiencias del tribunal sean completamente abiertas al público[26]. Entre otras cosas más específicas, se pide la apertura del proceso a la intervención de representantes de los sectores afectados, no solo para asistir a las audiencias, sino también para poder entregar documentos en relación a los procesos de arbitraje, a la jurisdicción del tribunal, a los derechos sustantivos de los hechos alegados por "Aguas de Tunari", a hacer presentaciones orales y a tener acceso a los documentos que se presenten ante el tribunal[27]. Los peticionarios alegan que ya que la decisión que tome el CIADI tendría repercusiones en el bien público, y para garantizar un juicio justo y legítimo, el panel del CIADI tiene la obligación de garantizar su intervención directa en el proceso[28].

Dentro de estas 300 organizaciones se encuentran sindicatos, grupos ambientalistas, organizaciones de consumidores, grupos de investigación, varias instituciones religiosas y autores notables.[29] Esta petición está basada en el hecho de que el proceso de resolución de conflictos ante el CIADI no es claro en cuanto a la participación de otros actores durante el proceso de arbitraje. Los peticionarios basan su argumento jurídico de solicitar autorización para su intervención, en el hecho de que no existe una prohibición explícita en la convención del CIADI ni en sus reglas de Arbitraje sobre la participación de los afectados en el procedimiento[30]. Tanto la demanda interpuesta por "Aguas de Tunari" como la petición por parte de las organizaciones de tomar parte en el proceso están pendientes de resolución[31].

Con estas acciones se están vulnerando importantemente derechos humanos tales como el derecho a la salud, derecho al agua, derecho a un proceso justo, éste último sobretodo si no se concediera autorización de los afectados de participar durante el proceso. Si el Tribunal resolviera sancionar al Estado Boliviano, por adoptar medidas para resguardar los derechos individuales y colectivos de su población y de sus pueblos indígenas, como en el caso de Metalclad, se estaría dando primacía a los derechos derivados de las obligaciones de derecho mercantil internacional sobre los del derecho internacional de derechos humanos.

[25] Solón, Pablo; "Aguas del Tunari y Bechtel extorsionan a Bolivia". Diferentes sectores sociales movilizados integrados en la Coordinadora por la Defensa del Agua y de la Vida, han cuestionado al gobierno por aceptar el arbitraje del CIADI, basados en lo establecido por la Constitución Política de Bolivia en sus artículos 24 y 135 que establecen respectivamente que: "Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas"; y que "Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país, se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República", ***http://www.redvoltaire.net/article357.html*..**

26 Carta enviada al Banco Mundial, CIADI y otros por representantes de 300 organizaciones e individuos de los 5 continentes informando de su petición formal de participación en proceso de arbitraje ante CIADI. 29 agosto, 2002. Disponible en: http://www.ciel.org/Publications/CIADI_CARTA_DEAPOYO.pdf

[27] Petition of Coordinadora para la Defensa del Agua y la Vida , La Federación Departamental Cochabambina de Organizaciones Regantes, SEMAPA Sur, Friends of the Earth-Netherlands, Oscar Olivera, Omar Fernández, Father Luis Sánchez, and Congressman Jorge Alvarado, to the Tribunal"; 29 de agosto, 2002. Disponible www.ciel.org

[28] Idem, p. 8

[29] CIEL, op. cit.

[30] "Petition…" op. cit. p. 12

[31] Banco Mundial; Pending Cases; http://www.worldbank.org/icsid/cases/pending.htm

Asimismo, se enviaría un mensaje negativo a otros Estados para evitar la toma de acciones de protección y salvaguarda de los derechos humanos de sus ciudadanos y se estaría sancionando indirectamente al pueblo Boliviano.

c. **Riesgo de limitación del acceso a medicamentos genéricos en el Ecuador**. A fin de velar por la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, así como procurar que llegaran a la población a bajo costo, en abril del 2000 el Congreso Nacional del Ecuador aprobó la "Ley de Producción, importación, comercialización y expendio de medicamentos de uso humano", en cuyo artículo 6 estableció que "Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir única y exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud con las siguientes características para sus beneficiarios..."[32]. Igualmente, participó en las negociaciones regionales de precios relativas a los medicamentos antirretrovirales empleados para el tratamiento del VIH/SIDA. Gracias a esas negociaciones con compañías farmacéuticas, que concluyeron en junio de 2003, se lograron reducciones de precio de entre un 30% y un 92% para los tratamientos de triterapia de primera línea y de entre un 9% y un 72% para los medicamentos de segunda línea[33]. Más recientemente, el gobierno anunció el Plan Nacional de Medicamentos Genéricos, para dar accesibilidad a este tipo de medicamentos a un millón 500 mil usuarios de las unidades del Ministerio de Salud[34].

Sin embargo, en junio del año 2004, en el marco de las negociaciones en curso del Tratado de Libre Comercio entre la Región Andina y Estados Unidos, organizaciones civiles tuvieron conocimiento de un borrador de decreto ejecutivo que pretendía proteger las patentes de empresas farmacéuticas por 20 años en el Ecuador, el cual de aprobarse, cambiaría la posibilidad de producir en ese país medicamentos genéricos, ya que modifica y endurece las condiciones para la obtención del Registro Sanitario de medicamentos genéricos en el país[35].

Los artículos que figuran en el borrador del decreto van mucho más allá de lo reflejado y exigido en los Acuerdos sobre Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC) firmados en 1995 por los países miembros de la OMC, de lo acordado explícitamente en la "Declaración de Doha"[36] y de la propia Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que regula el Régimen común sobre propiedad intelectual[37]. Es por ello que organizaciones nacionales, mediante comunicación enviada a la Presidencia de la República, expresaron su preocupación porque llegara a aprobarse el decreto ejecutivo, obteniendo una respuesta del jefe del equipo negociador del TLC, señalando que el propio equipo expresó a la Presidencia de la República, su preocupación por el mencionado proyecto por ser "inconstitucional, ya que pretende reformar no solo la legislación ecuatoriana vigente, sino también la normativa

[32] Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES). *DESC para la Acción*. Boletín 1, de septiembre de 2004/4.
[33] 3D-Trade-Human Rights-Equitable Economy. Derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, acceso a los medicamentos y derecho a la salud – Ecuador, Abril de 2004.
[34] Idem.
[35] CDES, Ibidem.
[36] La Declaración de Doha fue firmada en noviembre del 2001 por todos los miembros de la OMC, incluyendo a los Estados Unidos. Esta declaración confirmó la supremacía de la salud frente las patentes sobre medicamentos y reafirmó los derechos de los Estados de usar todas las salvaguardias de interés público contenidas en los ADPIC incluyendo, entre otras, las licencias obligatorias y la importación paralela. A esto le siguió una resolución de la OMC del 30 de agosto del 2003, mediante la cual se levantaban las restricciones del ADPIC acerca de la concesión obligatoria de licencias para la exportación de medicamentos genéricos a países que no contaban con la capacidad de fabricación de los mismos. Oxfam; "Oxfam Briefing Note. Socavando el acceso a medicinas: Comparación de cinco TLCs de los Estados Unidos". Una nota técnica, Junio 2004. http://www.choike.org/documentos/oxfamJulio2004.pdf
[37] Medicos sin Fronteras; "Sin derechos a enfermarse. La Salud a que precio?". http://www.censat.org/A_A_Documentos_020.htm

regional andina y multilateral en materia de propiedad intelectual –y- adicionalmente ... al favorecer intereses privados y específicos frente a derechos sociales específicamente consagrados en la constitución como el derecho de acceso a la salud y a los medicamentos"[38].

En el proceso de negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), el gobierno estadounidense se ha opuesto de diversas formas a que se produzcan medicamentos genéricos en países en vías de desarrollo. De ahí también su intento de abordar el tema de la propiedad intelectual y derechos de autor sobre medicamentos patentados durante la ultima reunión de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Cancún, el cual le resultó fallido por la oposición de parte de los nuevos bloques de países. Ante ello, la estrategia que ha seguido el gobierno de Estados Unidos, es tratar de hacer presión unilateral durante negociaciones bilaterales, aprovechando la debilidad de países pobres que actúan fuera de esos bloques[39]. Tal es el caso de las negociaciones bilaterales del TLC Andino, sobre derechos de propiedad, donde el representante estadounidense ha puesto trabas a la presencia de consultores independientes que asesoren a los países andinos sobre el tema. Durante la III Ronda de Negociación el representante de EE UU se opuso a que el consultor contratado por los Ministros de Salud de Ecuador y Colombia estuviera presente, aludiendo a que debía de tratarse de un asesor gubernamental y no privado[40].

El peligro de estas negociaciones bilaterales –como lo advierte el jefe del equipo negociador ecuatoriano-, radica en que, una vez que se ratifican acuerdos favorables para una nación, estos acuerdos sirven como base para futuros acuerdos. Según la cláusula de la Nación más Favorecida del ADPIC, explicado más abajo, una vez que los países acuerdan estándares más elevados para patentes en un tratado de libre comercio con los EE UU, dichos estándares deberán aplicarse automáticamente a los titulares de patentes de otros miembros de la OMC[41], que podría ser el caso de las negociaciones del ALCA. Aunque las negociaciones del ALCA parecen haber perdido algo de ímpetu últimamente, todavía existe el riesgo de que en caso de llegar a aprobarse, se multiplique el número de personas en el Hemisferio que estarían impedidas para acceder a medicamentos a menor costo.

Ya que estos hechos explicados anteriormente se han dado en el contexto de los procesos de integración económica en el continente consideramos relevante dar una descripción y caracterización de los que entendemos por "integración económica".

II.2 La integración económica

La integración económica es entendida como el conjunto de procesos llevados a cabo entre Estados -Nación, de manera bilateral, regional o multilateral, enfocados en la liberalización económica, es decir, en la eliminación de barreras a las transacciones comerciales a través de las fronteras. Esto bajo el supuesto que la liberalización crea un incremento en la competencia, promueve una asignación de recursos más eficiente y alienta la innovación. La integración económica abarca a varios sectores e incluye no solamente la liberalización del comercio de bienes, sino también la liberalización del comercio de servicios; la liberalización del mercado financiero; la inversión extranjera directa; las reglas de propiedad intelectual; y

[38] Texto de la carta de fecha 23 de julio de 2004, dirigida al CDES, hecha pública por esta organización a través de su boletín antes citado, ver nota 10.
[39] Oxfam; op cit p.7
[40] Banco Central de Ecuador. Informe de la Tercera Ronda de Negociacion. 26 al 30 de julio 2004. http://www.tlcecusa.gov.ec/files.php?file=./Docs/rondas/informeLima.htm
[41] Oxfam op cit.

reglamentos técnicos relacionados al comercio como son las licencias de importación, valoración en aduana, inspección previa a la expedición y reglas de origen[42].

Al mismo tiempo, existen varios grados de integración económica que incluyen: concesiones unilaterales o preferencias arancelarias[43]; acuerdos de alcance parcial y acuerdos de complementación económica; tratados de libre comercio; y tratados de integración que podrían incluir una unión aduanera, un mercado común o una unión económica y política.[44] El ejemplo más concreto de lo anterior es la Unión Europea, la cual cuenta con un área de libre comercio, una unión aduanera y un mercado común, además de tener muy avanzado el proceso de unificar políticas macroeconómicas. Por otra parte, los procesos de integración económica tienen varios trayectos que incluyen lo multilateral, expresado en la Organización Mundial del Comercio (OMC); lo plurilateral, que son tratados que involucran varios países; lo regional, como la Unión Europea en su aspecto económico, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); y lo bilateral.

Aunque anteriormente muchos de los procesos de integración económica se enfocaron en el comercio internacional de bienes, la agenda se ha ampliado y ahora abarca a la mayoría de los demás temas de integración económica internacional como son el comercio de servicios, las compras y contratos gubernamentales[45], la inversión y los derechos de propiedad intelectual[46]. Esto se ve reflejado no solamente en los tratados de libre comercio que se han negociado en la región desde los 1990s[47], sino también en algunos de los acuerdos de la OMC.[48]

---

[42] Reglas de origen: Las reglas de origen desempeñan un papel importante en el comercio internacional por el hecho de que la aplicación de derechos aduaneros y otras restricciones de acceso depende, a menudo, de cuál se perciba cual es el país de origen de las importaciones. El Acuerdo sobre Reglas de Origen de la OMC tiene el propósito de armonizar las prácticas que usan los miembros de la OMC para determinar el país de origen de los productos. Y Prove, Peter N., *Integración Económica y Derechos Humanos*. The Lutheran World Federation. Comité Internacional de ONG de Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión, Comité Especial de ONG de Derechos Humanos (Ginebra). Presentación de 29 de febrero de 2004, Washington, D. C., Estados Unidos.

[43] Arancel. Tarifa oficial, que reviste la forma de ley, que determina los derechos que se han de pagar sobre la importación de mercancías que se establece de conformidad a las necesidades de la economía de un país. (www.navactiva.com); Derecho (o impuesto) que se aplica, ya sea con propósitos de protección o de recaudación de rentas, a los bienes transportados de un área aduanal a otra. (http://usinfo.state.gov)

[44] República de Colombia, Ministerio de Minas y Energía, "Área de Libre Comercio de las Américas," http://www.upme.gov.co/Mercadominerales/MMinerales/ALCA.pdf

[45] Compras de gobierno: Medios y mecanismos con los cuales las agencias oficiales del gobierno compran bienes y servicios…En la Ronda Tokio, los Estados Unidos presionaron para que se llegara a un acuerdo internacional a fin de garantizar que las compras gubernamentales de bienes incluidos en el comercio internacional se basaran en reglamentos específicos y bien divulgados, por los cuales se exigiera un proceso abierto para la presentación de licitaciones…Con el Código de Compras del Gobierno, del GATT, negociado en la Ronda Tokio, se trató de reducir o tal vez eliminar el sesgo subyacente en esas prácticas a favor de "comprar productos nacionales", por medio de una mayor transparencia y equidad en las prácticas nacionales de compras y garantizando el recurso de procedimientos eficaces para la resolución de disputas. El Acuerdo de la OMC sobre Compras del Gobierno, un pacto plurilateral que sólo obliga a los miembros de la OMC que lo han firmado, propone reglas de competencia que abarca las compras de las entidades gubernamentales en esos países miembros. Además, se extiende más allá del alcance del Código sobre Compras del Gobierno, del GATT, pues abarca los servicios (incluso los servicios de construcción) y abre a la competencia internacional las prácticas de compras de las autoridades de estados, provincias y departamentos, lo mismo que los servicios públicos. (http://usinfo.state.gov).

[46] Prove, Peter N., "Integración Económica y Derechos Humanos," The Lutheran World Federation, Comité Internacional de ONG de Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión, Comité Especial de ONG de Derechos Humanos (Ginebra), presentación, 29 de febrero de 2004, Washington D.C., Estados Unidos.

[47] Los capítulos del TLCAN abarcan, por ejemplo: Comercio en bienes, barreras técnicas al comercio, compras del sector público, inversión, servicios, disposiciones administrativas comerciales (que incluye cuotas antidumping, derechos compensatorias y solución de controversias) y propiedad intelectual. En el contexto del ALCA se está realizando negociaciones en nueve ámbitos fundamentales: acceso a mercados, agricultura, compras del sector público, inversión, política de competencia, derechos de propiedad intelectual, servicios, solución de controversias, y subsidios, antidumping y derechos compensatorios. El texto final del Tratado de Libre Comercio Centro América- Estados Unidos (TLC CA-EU) también incluye las mismas disposiciones.

[48] Cuando se firmó el Acta Final de Marrakesh en 1994 se adjuntó el acuerdo estableciendo la OMC. Anexo al acuerdo sobre la OMC estaban los acuerdos sobre bienes, servicios y propiedad intelectual, entre otros, con plazos para empezar a negociar el

La teoría sostiene que los resultados de los procesos de integración económica producirían mayores opciones, servicios y bienes más baratos y un incremento del crecimiento económico, contribuyendo a mediar las desigualdades económicas entre y dentro de los países parte.[49] No obstante, en el contexto actual persisten controversias sobre si la integración económica, realmente contribuye a mejorar los niveles de vida de las poblaciones..[50]

Una parte importante de los procesos de integración económica son los principales tratados de libre comercio que tienen efectos en última instancia, en las personas y colectivos de los Estados miembros de la OEA. Estos los describimos con más detalle en el Anexo TRATADOS, es decir: la OMC –debido a que la evolución de la agenda de comercio internacional mencionada anteriormente "se ve reflejada en el campo de actividad de la OMC, que a su vez proporciona el modelo para muchas agendas de comercio regional y bilateral" [51] y a que dentro de sus miembros se encuentran la mayoría de los Estados de la región; los principales procesos de integración económica en las Américas que denominamos subregionales: MERCOSUR, TLCAN, la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la Comunidad del Caribe (CARICOM) (ver anexo Tratados de Libre Comercio para información mas detallada sobre estos) y el proceso regional del ALCA.

Cabe resaltar que en los últimos años se han venido dando más frecuentemente la celebración de tratados bilaterales de libre comercio, los cuales mencionamos a continuación los más importantes: EE UU-Chile (2003), EE UU-Panamá (en negociación), EE UU-Región Andina (en negociación), Canadá- Centroamérica 4 (en negociación), Canadá- Chile (1997), Canadá- Costa Rica (2002), Canadá-EE UU (1989), Chile-América Central (1999), México-Costa Rica (1995), México- Bolivia (1995), México- Nicaragua (1998), México- Chile (1999), México- Uruguay (2004).

II.2.1 Principales características de los esquemas de integración en las Américas

La firma y entrada en vigor de varios tratados de libre comercio que tienen como base el TLCAN, es lo que más se ha expandido en los procesos de integración económica en las Américas. En este sentido, los nuevos esquemas de integración económica en las Américas, al igual que lo que se está viendo en el contexto de la OMC y con los tratados de libre comercio entre la Unión Europea y los países de la región[52], tienen una serie de características en común que conllevan efectos diferenciados para los Estados parte:

contenido de estos acuerdos. Actualmente existe un Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS en inglés), un acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS en inglés) y un Acuerdo sobre Medidas de Inversión relacionadas con el Comercio (TRIMS en inglés). (página de la OMC: www.wto.org)

[49] David Dollar & Aart Kraay, *Trade, Growth and Poverty*, (Comercio, Crecimiento y Pobreza), Development Research Group, The World Bank, Junio 2001.

[50] Joel R. Paul, "Do International Trade Institutions Contribute to Economic Growth and Development?" (¿Contribuyen las Instituciones Internacionales de Comercio al Crecimiento y Desarrollo Económico?, 44 *Virginia Journal of International Law* 285 (Otoño, 2003) En su estudio, Paul señala que "durante los últimos veinte años, los países más ricos del mundo han consumido una parte cada vez más grande de la riqueza mundial, mientras que los países más pobres han consumido una parte cada vez menor de la riqueza. El caso más obvio de este aumento en la desigualdad global es el aumento en el volumen de comercio mundial e inversión o globalización." (p. 29).

[51] Prove, Peter N., "Integración Económica y Derechos Humanos," The Lutheran World Federation, Comité Internacional de ONG de Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión, Comité Especial de ONG de Derechos Humanos (Ginebra), presentación, 29 de febrero de 2004, Washington D.C., Estados Unidos.

[52] El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México entró en vigor en 2000, lo cual sirvió como marco para las negociaciones comerciales y de inversión entre los Estados parte. El mismo tipo de acuerdo entre Chile y la Unión Europea entró en vigor en 2002.

a) Los principios de "Trato Nacional" "no-discriminación" y de "Nación más favorecida": El apego a estos principios permea todo el espíritu y la letra de los nuevos acuerdos comerciales. El principio de trato nacional consiste en la obligación, por parte de los gobiernos, de otorgar a productos e inversiones extranjeras el mismo trato que el ofrecido a los productos e inversiones locales.[53] De igual manera, el trato de la nación más favorecida obliga a los gobiernos a otorgar a todo producto o inversión proveniente de las contrapartes el mismo trato que el más beneficioso otorgado a los productos o inversiones de cualquier otra nación.[54] Todo ello se basa en el principio de evitar un trato discriminatorio a productos, servicios y proveedores de servicios, e inversiones e inversionistas. .

b) Acceso a los mercados: Las disposiciones sobre el acceso a los mercados tienen como objetivo general la eliminación progresiva de los aranceles, las barreras no arancelarias[55] y otras medidas consideradas como restricciones al comercio de mercancías (tales como los controles de precios y los incentivos o limitaciones a la exportación)[56].

c) Inversiones: Si bien es generalmente reconocido que la inversión extranjera directa puede jugar un papel determinante en el desarrollo socioeconómico de las naciones, sigue habiendo inquietudes en cuanto a la capacidad de los nuevos acuerdos de canalizar los flujos financieros hacia esta meta[57]. Varias herramientas políticas han sido tradicionalmente utilizadas para el uso estratégico de la inversión. Sin embargo, los nuevos acuerdos flexibilizan la regulación de la inversión, reduciendo de manera significativa el acceso de los Estados a dichas herramientas[58]. El capítulo 11 del TLCAN sobre inversiones, por ejemplo, obliga un trato nacional y trato de nación más favorecida a los inversionistas de las partes del acuerdo. También prohíbe el uso de requisitos de desempeño como son: "exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios; alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio..."[59]. De igual manera, los capítulos

[53] Este principio está estipulado en los acuerdos de la región y en tres acuerdos de la OMC, el Artículo 3 del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, Artículo 17 del Acuerdo General de Comercio en Servicios de la OMC y el Artículo 3 del acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. "The Language of Trade", USINFO. United States Department of State.

[54] Idem.

[55] BARRERAS NO ARANCELARIAS (Nontariff Barriers [NTBs]). Medidas del gobierno que no son aranceles, pero restringen las importaciones o tienen la posibilidad de restringir el comercio internacional, aunque no siempre lo hagan. Entre las NTBs figuran los sistemas de observación de las importaciones y los gravámenes variables, así como las medidas que son percibidas en el plano internacional como restrictivas del comercio, aunque no se les pueda atribuir de modo objetivo una intención o efecto restrictivo sobre el comercio.

[56] Al respecto, la declaración final de la Cumbre de las Américas de Miami de 1994, señala: "Nuestro progreso económico continuo depende de políticas económicas sólidas, del desarrollo sostenible y de un sector privado dinámico. Una clave para la prosperidad es el comercio sin barreras, sin subsidios, sin prácticas desleales y con un creciente flujo de inversiones productivas. La eliminación de los obstáculos para el acceso al mercado de los bienes y servicios entre nuestros países promoverá nuestro crecimiento económico…" En la Declaración Ministerial de la Cuarta Reunión de Ministros de Comercio para el ALCA, llevado a cabo en San José, Costa Rica el 19 de marzo de 1998, los ministros establecieron como objetivo para el tema del acceso a los mercados: "En forma congruente con las disposiciones de la OMC, incluyendo el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994) y su Entendimiento Relativo a la Interpretación del Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, eliminar progresivamente los aranceles y las barreras no arancelarias, así como otras medidas de efecto equivalente, que restringen el comercio entre los países participantes."

[57] Rowden, Rick (ActionAid USA) y Vicki Gass (WOLA), "Investor rights or human rights? The impact of the FTAA," ActionAid USA y WOLA, p.2.

[58] Oxfam Internacional, "Comercio con Justicia para las Américas: Agricultura, Inversiones y Propiedad Intelectual, tres razones para decir no al ALCA," 2003. p. 15-19.

[59] Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Capítulo XI: Inversión, Artículo 1106 Requisitos de desempeño.

sobre inversión tienden a eliminar los controles sobre los movimientos de capitales, incluso capitales especulativos de corto plazo.[60]

d) Mecanismos de solución de controversias: A diferencia de los mecanismos de solución de controversias a nivel multilateral (la OMC), los cuales se limitan a litigios entre Estados, la tendencia en los acuerdos comerciales en la región en sus capítulos sobre inversión, es de permitir que las inversionistas individuales (empresas) también puedan solicitar una controversia contra una medida gubernamental[61]. Por ejemplo, en el artículo 1110 del TLCAN y sus paralelos en los demás tratados[62], se habla de expropiación indirecta que se entiende como una medida gubernamental que tiene por resultado disminuir las ganancias de un inversionista extranjero. En estos casos se puede acudir al mecanismo de solución de controversias específico del capítulo sobre inversiones y demandar a los Estados Nacionales una compensación. En contraste, tales mecanismos de resolución de disputas no prevén el acceso a éstos por parte de las personas o colectivos que puede ser afectados en el ejercicio de sus derechos humanos; sea directamente, como efecto de la aplicación de tales acuerdos o, de manera indirecta, como consecuencia de las decisiones que se adopten en las instancias de solución de controversias previstas en los mismos

e) Liberalización de los mercados de servicios: Como se ha expresado anteriormente, los nuevos acuerdos comerciales liberalizan no solamente las mercancías sino también los servicios. Las disposiciones en los nuevos acuerdos permiten a las empresas extranjeras demandar condiciones de igualdad (trato nacional) con las empresas locales en los mercados de servicios nacionales. En cuanto a los servicios públicos básicos, éstos no pueden estar exentos de las reglas comerciales si son ofrecidos comercialmente o en competencia con proveedores privados[63].

f) Derechos de propiedad intelectual: Las disposiciones en materia de derechos de propiedad intelectual tienen como objetivo la protección jurídica de todos los derechos relativos a la preservación y desarrollo de los conocimientos, la formulación de ideas, la creación artística y las innovaciones tecnológicas. La manera en que la propiedad intelectual es considerada dentro del marco de los nuevos acuerdos otorga "patentes para cualquier invención, ya se trate de productos o de procesos, en todos los campos de la tecnología"[64]. Esto permite patentar productos médicos y de la flora y fauna lo que podría impactar la capacidad de tener un acceso adecuado a estos productos[65].

---

[60] Capítulo 10, Artículo 10.8, texto final TLC Centro América-EE UU; Capítulo XI : Inversión, Artículo 1109, TLCAN; Capítulo 10, Artículo 10.8, Tratado de Libre Comercio Chile-EEUU (todos incluyen excepciones, que en la práctica son inaplicables, por ejemplo en el TLCAN cualquier medida de control a la fuga implica autorización el FMI lo que es impensable, y en todo caso mientras se negocia los capitales ya se habrían fugado.

[61] Capítulo 10, Sección B, Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, texto final TLC CA-EU; Capítulo XI: Inversión, Sección B Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, TLCAN; Capítulo 10, Sección B, Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de otra Parte, Tratado de Libre Comercio Chile-EEUU; Tercer Borrador del ALCA, Capítulo XVII Subsección C.2. Solución de controversias.

[62] Es un tema que está presente en casi todos los tratados de Libre Comercio, aunque en el de Estados Unidos con Chile hay un anexo que interpreta el sentido de la "expropiación indirecta".

[63] Por ejemplo, en el Capítulo sobre servicios del texto final del TLC Centro America-EE UU, los gobiernos están obligados a otorgar a las empresas extranjeras un tratamiento no discriminatorio (trato nacional y trato de nación más favorecida) y garantizar el acceso a los mercados de servicios (artículos 11.2, 11.3, 11.4). Los servicios públicos básicos no están exentos de los estándares de trato nacional. (WOLA y otros, "TLC CA-EU Fails Standards of Justice," Washington, DC 2004.)
En el AGCS de la OMC, todos los servicios están abiertos para la negociación dentro del AGCS (ofrecidos por los Estados), excepto aquellos proporcionados "en ejercicio de facultades gubernamentales." Prove, Peter N., "Integración Económica y Derechos Humanos," The Lutheran World Federation, Comité Internacional de ONG de Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión, Comité Especial de ONG de Derechos Humanos (Ginebra), presentación, 29 de febrero de 2004, Washington D.C.

[64] TLCAN, Artículo 1709.1

[65] Dentro del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la OMC y la Declaración de Doha sobre el ADPIC y Salud Pública, los países tienen el derecho de usar salvaguardas, como son las licencias obligatorias, para proteger la salud pública. No obstante, los nuevos acuerdos en la región pueden poner en riesgo este derecho.

g) Flexibilización de los mercados laborales. En materia de derechos laborales los acuerdos comerciales suscritos aspiran a consolidar los procesos de flexibilización y desregulación de los mercados de trabajo; procesos que han conducido a un masivo deterioro de las condiciones de empleo de millones de trabajadoras y trabajadores. Según el reporte "Panorama Laboral 2003" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[66], hasta donde es posible medirlo, el desempeño de estas iniciativas en el empleo, salarios y grupos vulnerables ha sido magro, aunque se registran avances importantes en la dimensión normativa del reconocimiento de los derechos de los trabajadores, independientemente de que, al mismo tiempo, no siempre se cumplen las normas y que el grado de respeto de ellas no es homogéneo entre los países ni en su interior. Estas ambivalencias ponen en cuestión el respaldo social a los procesos, porque los beneficios económicos de la integración y el libre comercio no llegan equitativamente a todos y algunos, incluso, son negativamente afectados y requieren de políticas compensatorias"[67].

Las propuestas comerciales más recientes -- v.g. el proyecto de Tratado de Libre Comercio entre los EE UU y los países de la región Andina (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia) -- refieren la protección de los derechos laborales exclusivamente a los derechos fundamentales acotados en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento de 1998, sin considerar que éstos incluyen un ámbito más amplio, definido en el conjunto de normas internacionales sobre derechos humanos a las que la mayor parte de estos mismos Estados se adhirieron voluntariamente en su oportunidad. Carecen, asimismo, de normas relativas al derecho a no ser discriminado en relación con el acceso, el empleo y la ocupación; y al derecho de libre tránsito y residencia de los trabajadores migratorios y sus familias. Aspectos, estos últimos, que contrastan con el énfasis puesto sobre las normas relativas al trato no discriminatorio de las empresas y libre movilidad del capital[68].

h) Cláusula de confidencialidad. A pesar de sus impactos potenciales sobre economías, sociedades y ambientes nacionales, las negociaciones comerciales ocurren en secreto casi total. Aunque algunos textos borradores del ALCA han sido publicados, contienen numerosas propuestas "en corchetes" sobre las cuales no existen consenso sin identificar cuales países apoyan cada propuesta. Ningún texto de negociación fue publicado para tratados bilaterales recientes como el TLC Chile-EE UU, el TLC Centroamérica-República Dominicana-EE UU o para negociaciones actuales como el TLC Andino. De hecho, los representantes gubernamentales y aquellos representantes de la sociedad civil que se les permite ver los textos de negociación deben firmar acuerdos de confidencialidad, prohibiéndoles divulgar esa información[69].

Por ejemplo, el texto final del TLC CA-EE UU expande los derechos de patentes para medicinas y el Relator de la ONU sobre la Salud, Paul Hunt, recientemente expresó su preocupación que las negociaciones entre Estados Unidos y Perú (con Colombia y Ecuador) podrían pasar por alto las salvaguardas internacionales de salud. (Naciones Unidas, documento de prensa, 5 de julio de 2004.)

[66] p.64http://www.oit.org.pe/portal/documentos/panorama_2003_temas_especiales_2_aspectos_laborales_en_los_procesos_de_integracion.pdf

[67] idem

[68] OIT, "Convenio no. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; 15 de junio de 1960" y Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias; documento aprobado por la Asamblea General en el año 2000, actualmente en etapa de adhesión.

[69] Aporte de la experta Karen Hansen-Kuhn

II.3 Respuesta social ante estos procesos

La respuesta social ante los procesos de integración económica y el discurso de derechos humanos ha ido incrementando en resonancia en los últimos años. En especial ha incrementando la respuesta y presencia de grupos de derechos humanos durante las reuniones de los organismos financieros internacionales (como la OMC) y otras reuniones ministeriales de orden económico.

En el contexto de los procesos actuales de integración económica en la región, diversas organizaciones y movimientos sociales a nivel continental han expresado su preocupación sobre el impacto que están teniendo en la vida de las personas, los colectivos y los pueblos mismos. Entre ellas, destaca la Alianza Social Continental (ASC) fundada en 1998 y conformada por la mayoría de las principales organizaciones sociales y civiles de todo el continente: sindicales, campesinas, indígenas, de mujeres, de derechos humanos y ambientalistas[70]. La ASC, después de una análisis detallado de los textos-borradores del ALCA[71], ha manifestando su rechazo a las propuestas del ALCA. La ASC no sólo ha presentado su crítica al libre comercio sino que ha elaborado una propuesta integral de globalización desde los intereses de los pueblos llamado "Alternativas para las Américas" para sugerir alternativas al modelo de integración económica que se está aplicando en la región y poner en el centro de la globalización la vigencia de los derechos humanos, reconociendo así la primacía de estos. Entre otras actividades, se ha impulsado la realización de las cumbres de los pueblos paralelas a las cumbres presidenciales oficiales y una masiva campaña educativa y de consulta sobre el ALCA.

La Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) es otra red regional de organizaciones que también ha realizado trabajo sobre la integración regional y su relación con los derechos humanos, buscando fortalecer los procesos regionales que garanticen los derechos humanos, la democracia y el desarrollo[72].

Estos esfuerzos, entre muchos otros, incluyendo las actividades y movilizaciones de grupos locales en todo el hemisferio, han contribuido a las reflexiones sobre el impacto de los acuerdos comerciales en la región y a la construcción de otras posibilidades que afirman el desarrollo sustentable y el respeto a los derechos humanos, con pueblos soberanos y procesos democráticos.

[70] La ASC es una articulación muy plural de organizaciones. Por ejemplo, en su sector sindical participa desde la AFL-CIO de Estados Unidos hasta la CUT de Brasil pasando por casi todas las principales centrales sindicales de casi todos los países del continente. En el sector campesino participan las organizaciones que integran Vía Campesina y las que son parte de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC), entre ellas el Movimiento de los sin Tierra (MST de Brasil. Muchas de las organizaciones indígenas incluyendo a la CONAIE de Ecuador, las grandes redes de mujeres, una gran cantidad de organizaciones civiles de derechos humanos, incluyendo a muchas agrupadas en la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Desarrollo y Democracia, y muchas organizaciones y redes de grupos ambientalistas también forman parte de la Alianza. Además, la ASC se coordina con otras redes continentales como Jubileo Sur y Grito de los Excluidos. En sus campañas participan también amplios sectores de las Iglesias como la pastoral social de Brasil o miembros del Consejo Latinoamericano de Iglesias.

[71] Véase "El Alca al Desnudo" en www.asc-hsa.org

[72] Desde hace varios años, la PIDHDD ha puesto a discusión entre organizaciones del movimiento social continental, una propuesta de Carta Social Americana.

III OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Como se ha expuesto, la liberalización económica constituye un factor de redefinición del papel y del poder de los Estados Nacionales, ya que actúan dentro de un escenario en el que participan otros Estados y actores privados con poder económico y político difícil de enfrentar, lo que pudiera entrañar, como ocurre en los ejemplos presentados, un grave riesgo para los derechos humanos, en tanto que limita las capacidades estatales para cumplir las obligaciones asumidas en materia de derechos humanos. En efecto, al ser parte de un tratado de libre comercio, el Estado se somete a la jurisdicción de instituciones públicas o privadas que aplican el derecho mercantil internacional, sin considerar sus implicaciones para los derechos humanos de las personas o colectivos que resultan afectados.

Aún cuando el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho mercantil internacional fueron codificados poco después de la Segunda Guerra Mundial, después de ello sus caminos se han apartado completamente[73].

En lo que se refiere a lo comercial, esta "separación" se evidencia mediante un análisis de los textos mismos. Por ejemplo, en el Preámbulo del Acuerdo de Marrakech que crea la OMC, se reconoce que "sus relaciones en la esfera de la actividad comercial y económica deben tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva... permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible."

Al mismo tiempo, el Preámbulo del TLCAN establece que los gobiernos parte están decididos a crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios; emprender todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente; preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público; promover el desarrollo sostenible; reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores[74].

No obstante, los textos constitutivos de la OMC y de varios acuerdos comerciales de la región, como el TLCAN, no hacen referencia explícita a los instrumentos de derechos humanos[75]. De acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen obligaciones que no deben omitir al momento de asumir compromisos comerciales. Obligaciones que derivan tanto del sistema de protección de los derechos humanos de Naciones Unidas, como del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, a las cuales hacemos referencia a continuación.

---

[73] Bronson, Diana y Lucie Lamarche en colaboración con: la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Comité Internacionales de ONG sobre Derechos Humanos en el Comercio y la Inversión y la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, " Marco de referencia de derechos humanos para el comercio en las Américas," Derechos y Democracia, Canadá, marzo 2001, p. 7

[74] TLCAN, Preámbulo, Párr. 11 a 16.

[75] Algunas excepciones a esto incluyen los Acuerdos de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación establecidos entre la Unión Europea y algunos países en la región (México y Chile. En el Acuerdo con México, por ejemplo, el primer artículo señala: "El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo".

III.1 El sistema interamericano

Desde su origen, la Organización de los Estados Americanos (OEA) se planteó como misión histórica ofrecer al hombre (sic) una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de sus derechos esenciales y en la consolidación de las instituciones democráticas, reafirmando los principios y propósitos que la Humanidad confió a las Naciones Unidas[76].

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la Declaración Americana), se consideró que *la protección internacional de los derechos del hombre (sic) debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución*; y que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, estableció el sistema inicial de protección, reconociendo que deberían fortalecerse cada vez más en el campo internacional, a medida que estas circunstancias fueran siendo más propicias.

En dicho instrumento, todos los Estados que constituyeron la OEA, reconocieron los derechos esenciales de toda persona, así como la obligación de garantizarlos por cada Estado, incluyendo derechos de carácter civil, político, económico, social y cultural. Entre estos últimos están el derecho a la salud y a su preservación por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica; el derecho a la educación; el derecho a los beneficios de la cultura; el derecho al trabajo y a una justa retribución; el derecho al descanso y a su aprovechamiento; y el derecho a la seguridad social. Derechos para los cuales los Estados se obligaron a hacer efectivos de manera progresiva y nunca regresiva, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención) suscrita en 1969; y reafirmados y desarrollados en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado "Protocolo de San Salvador", firmado en 1998.

El artículo 1º de la Convención impone a los Estados parte los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la propia Convención[77].

Al mismo tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte), determinó como una obligación estatal "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[78].

Los Estados se obligaron igualmente por el artículo 2 de la Convención a que: "si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la

[76] Artículos 1º y 2º de la Carta de la OEA.
[77] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Godinez Cruz; Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 173. http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/jurisp/A2b.htm
[78] Idem, párr. 175.

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."[79]

Estas obligaciones implican además, el carácter progresivo y nunca regresivo[80]; universal, atendiendo las identidades diversas sin discriminación y holístico de los derechos humanos[81], tanto de las personas como de los colectivos. Esto en el sentido en que lo afirmaron los Estados en la Conferencia Mundial de Viena (1993), en la que se comprometieron además a implementar programas de acción que permitieran concretar y hacer operativas dichas obligaciones para avanzar en la realización de los derechos humanos.

Por otra parte, al suscribir la Carta Democrática Interamericana el 11 de septiembre del 2001, los Estados reconocieron el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como elemento esencial de la democracia[82]. Igualmente sucedió con la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa; así como la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida; el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad; y la participación ciudadana en las decisiones relativas a su propio desarrollo, como condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia[83].

En la lucha por la democratización de los países de la región, ha cobrado mayor significado la obligación asumida por los Estados en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, enfatizada también en la Declaración y Programa de Acción de Viena, consistente en rendir cuentas respecto de los resultados alcanzados. Obligaciones que vinculan la responsabilidad de los Estados respecto de todos los derechos reconocidos en la Declaración Americana, la Convención, su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las convenciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la tortura, la desaparición forzada de personas, la abolición de la pena de muerte, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Cabe señalar que desde que se comenzó a negociar el ALCA , se ha tratado este tema de manera indirecta en el contexto de la OEA, es decir, durante las reuniones ministeriales y de jefes de gobierno, lo cual de hecho ha debilitado la aplicación de las provisiones de la Carta. En este sentido, la OEA ha indicado que desempeña "un papel importante en el cumplimiento de las metas de incrementar el comercio y la integración económica, compartidas por los países de América del Norte, Central, Sur y el Caribe. Durante la década pasada, la OEA intensificó su participación en el área de la integración económica y ocupa un rol cada vez más activo en la tarea de aumentar las relaciones comerciales hemisféricas."[84]

---

[79] Artículo 2 de la Convención.
[80] Artículo 26 de la Convención.
[81] ONU, Asamblea Genera, "Declaración y Plan de Acción de Viena 1993"; A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.
.
[82] Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.
[83] Idem, artículos 4 y 6. El derecho a la participación se encuentra reconocido en el Artículo 34 de la Carta de la OEA como uno de los objetivos básicos del desarrollo integral.
[84] "La OEA y la integración económica", Oficina de Comercio, Crecimiento y Competitividad, OEA, http://www.sice.oas.org/tunit/FTAA/ftaas_integ.asp

III.2 El sistema de las Naciones Unidas

Como ha quedado señalado, los Estados miembros de la OEA, siendo signatarios de la Carta de la Naciones Unidas, también se comprometieron a actuar de acuerdo a sus principios. Por lo tanto y de acuerdo a la propia Carta, los Estados declararon que tienen "... fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas". En la misma Carta los Estados se comprometieron a "...crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional..."[85].

Consecuentemente los Estados de la región, se comprometieron a promover las "...condiciones de progreso y desarrollo económico y social... y ... el respeto universal a los derechos humanos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades"[86]. Para llevar a cabo estos propósitos, todos los países se "...comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización..."[87]. Bajo este supuesto, a continuación nos referimos solo a alguno de los documentos emitidos por los diferentes mecanismos de la ONU sobre el tema ya que existe una gran cantidad de documentos elaborados por los diferentes mecanismos del sistema que sería imposible reseñarlos en su totalidad.

a) Comité de Derechos Económicos , Sociales y Culturales. El Comité de Derechos Económicos , Sociales y Culturales (Comité DESC) ha publicado varios informes y emitido resoluciones en las que establece las obligaciones de parte de los países en cumplimiento del Pacto de Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los cuales se hace referencia más abajo. En caso de necesitar información exhaustiva sobre países específicos por favor referirse al anexo ONU para una lista más completa de resoluciones del Comité DESC relacionadas con la materia de este documento.

b) Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos[88] ha emitido resoluciones en relación a las obligaciones de los Estados. En la resolución 1998/12 de la Subcomisión se establece que "los derechos humanos ...[son] objetivo primordial de la política en materia de comercio, inversión y finanzas". Al respecto declara que "convencida de la necesidad de reafirmar el carácter central y la primacía de las obligaciones de los derechos humanos en todos los sectores de la gestión pública y el desarrollo, ... en materia de comercio, inversión y finanzas"[89], hace notar "...que el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos es la responsabilidad..."[90] y el objetivo primordial y fundamental de los Estados[91].

[85] Organización de las Naciones Unidas (ONU), "Carta de las Naciones Unidas", segundo y tercer párrafos, preámbulo.
[86] Carta de la Naciones Unidas, art. 55.
[87] Ibid, art. 56
[88] La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías era el nombre de la actual Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos hasta 1999.
[89] ONU, Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de Minorías, 10º párrafo. 27ª sesión, 20 de agosto de 1998.
[90] Ibid, punto primero.
[91] La Subcomisión consideró de tal importancia tratar el tema de la integración económica y los derechos humanos que también emitió resolución 1998/14, "Los derechos humanos y la distribución de los ingresos" en la que somete a aprobación la creación de un Foro Social dentro de la Subcomisión, con la participación de los Estados, los organismos financieros internacionales, las agencias internacionales de cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para estudiar el

c) Alto Comisionado de Derechos Humanos. Desde el 2001, el Alto Comisionado también ha presentado una serie de informes importantes en relación a las políticas económicas y comerciales que afectan el goce de los derechos humanos. Dentro de éstos se pueden mencionar algunos aspectos que son relevantes para los fines de este documento. En su informe sobre los acuerdos de ADPIC y sus consecuencias para los derechos humanos[92], utiliza como marco jurídico de estudio el artículo 15 del PIDESC. En este informe expresa que la mayor preocupación es que se ha estado haciendo presión comercial sobre los Estados para que impongan legislación acerca de la propiedad intelectual del tipo "ADPIC plus" (los cuales contemplan un periodo más largo de protección a los derechos de propiedad intelectual). Esto podría dar lugar a sistemas de propiedad intelectual incompatibles con las obligaciones sobre derechos humanos de los Estados[93]. En sus conclusiones la Alta Comisionada alienta a los Estados a que "...cuando apliquen los sistemas de protección de la propiedad intelectual, ... consideren los mecanismos más apropiados para promover un balance entre el derecho de todas las personas de participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y sus obligaciones y, por otro lado, el derecho de las personas de beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponda por razón de la protección de los intereses morales y materiales de las producciones científicas"[94]. Por lo tanto, los Estados deben vigilar la aplicación de los ADPIC para lograr que las normas mínimas tengan un equilibrio[95]. Así también hace un llamamiento para que los Estados "...adapten los regímenes de propiedad intelectual de manera que tengan en cuenta los derechos culturales..."[96] y que "...consideren la elaboración de leyes que impidan los abusos de los derechos de propiedad intelectual que conduzcan a violaciones del derecho a la salud...".[97]

Al publicar su informe en el 2002 sobre "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos", la Alta Comisionada analiza las repercusiones sobre los derechos humanos por la liberalización del comercio en el marco del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA) de la OMC[98]. La Alta Comisionada estimula a los Estados a que examinen más de cerca los efectos negativos y positivos de la liberalización del comercio agrícola en los derechos humanos, –en particular el derecho a la alimentación y el derecho al desarrollo..."[99].

Así también en el año 2002, la Alta Comisionada elaboró el informe titulado "La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos" en el que analiza las consecuencias de la liberalización del comercio de servicios, en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS), sobre los derechos humanos[100]. En este informe enfatiza que "...todos los miembros de la OMC han asumido obligaciones para fomentar y

---

impacto de las políticas económicas sobre los derechos humanos. Hasta la fecha el Foro Social se ha llevado en una ocasión el 2 de agosto de 2002 (E/CN.4/Sub.2/2002/18).

[92] ONU, "Consecuencias para los derechos humanos del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio. Informe de la Alta Comisionada"; E/CN.4/Sub.2/2001/13; 27 de junio de 2001; párrs. 10 y 14

[93] Ibid párr.27.

[94] Ibid párr. 61

[95] Idem

[96] Ibid párr. 65

[97] Ibid, párr. 64.

[98] ONU, Comisión de Derechos Humanos; "La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 2001/32 de la Comisión de Derechos Humanos"; E/CN.4/2002/54; 15 de enero del 2002; par. 10 y 46.

[99] Ibid párr. 46

[100] ONU, Comisión de Derechos Humanos; " La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos. Informe de la Alta Comisionada"; E/CN.4/Sub.2/2002/9; 25 de junio de 2002.

proteger los derechos humanos..."[101]. En el informe se le da particular relevancia a los efectos del aumento de la inversión extranjera directa (IED), en particular en el sector público, y sus efectos sobre el ejercicio de los derechos humanos. En este sentido la Alta Comisionada aclara que aunque las normas de derechos humanos no estipulan que la obligación de proporcionar servicios esenciales es exclusiva del Estado, sí es obligación del Estado garantizar la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad de servicios esenciales, incluido el suministro, especialmente a los pobres, los grupos vulnerables o marginados[102]. En este sentido, la función del Estado no es sólo la de negociar las reglas de comercio y establecer políticas de comercio, sino que también debe proteger los derechos humanos.[103]

d) Relatores Especiales. También es importante mencionar que los Relatores Especiales han producido varios documentos en los que analizan las obligaciones de los Estados en los temas de su especialización y con relación a las políticas económicas, tales como el derecho al medio ambiente, a la salud, a la vivienda y a la alimentación, entre otros. Tal como se hizo anteriormente, solo mencionamos unos cuantos ejemplos del tipo de análisis y conclusiones a las que los Relatores han llegado.

En el presente año el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, señor Paul Hunt elaboró una adición a su informe original sobre su misión a la OMC[104]. En este informe el relator se enfoca en la responsabilidad de los Estados, como miembros de la OMC, de salvaguardar el derecho a la salud. En el informe el relator analiza las consecuencias de la aplicación de los ADPIC sobre el acceso a medicinas; estudia los efectos de los AGCS sobre los servicios de salud y el impacto de los problemas de acceso a medicamentos en especial sobre las mujeres; del continuo movimiento de personal de un país a otro; y de la liberalización de los servicios de agua[105]. Las recomendaciones del Relator para los Estados miembros de la OMC fueron que, en caso de que un Estado escoja involucrarse en la liberalización del comercio en las áreas de salud, éste debe de seleccionar la manera, el paso y la secuencia de la liberalización que se dirija a la realización progresiva de este derecho[106].

Asimismo, es oportuno citar el reciente informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. El relator aborda enteramente los efectos del comercio internacional sobre la seguridad alimentaria. Menciona que "el derecho a la alimentación impone al Estado tres obligaciones diferentes: respetar, proteger y hacer efectivo"[107]. En el contexto de los procesos de integración económica, la obligación específica del Estado es la de proteger este derecho[108]. El Relator reitera que esta obligación de los Estados de proteger "... requiere que el Estado parte adopte medidas para que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. También implica que el Estado adopte "... las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones

[101] Ibid, Resumen Ejecutivo, p. 2 par. 4º.
[102] Ibid, p. 4, párr. 1º.
[103] Ibid p. 11, párr. 10 (traducción no oficial).
[104] ONU, "El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Informe del Relator Especial Paul Hunt. Misión en la Organización Mundial del Comercio"; E/CN.4/2004/49/Add.1; 1º de marzo dl 2004.
[105] Ibid, párr. 41, 46 y 57 incisos a) a c).
[106] Ibid, párr. 80 (traducción no oficial). Sobre más documentación de la ONU específica al derecho a la salud consulte: ONU, "Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación general No 14"; E/C.12/2000/4; 11 de Agosto de 2000.
[107] ONU; "Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos"; E/CN.4/2004/10 párr 42.
[108] Idem

de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa a los recursos de agua..."[109]. Por último, el Relator recomienda que "Todos los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tengan presente sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación en el contexto de las negociaciones comerciales internacionales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en los acuerdos con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial"[110].

IV IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Como ha quedado expuesto y como se expondrá en el siguiente punto, tanto los mecanismos del sistema interamericano como el sistema universal de derechos humanos reconocen la primacía de estos. Sin embargo, nuestra preocupación es que en la práctica el derecho comercial prevalezca sobre los derechos humanos, tal como sucedió en los casos narrados en la primera parte de este documento. De acuerdo a lo que exponemos en el presente documento, esta preocupación también la encontramos en los documentos desarrollados por los mecanismos del sistema internacional de derechos humanos. Preocupación que está fundamentada en dos aspectos jurídicos y en la teoría de fondo que está detrás de los TLC's:

a) Según la mayoría de nuestras constituciones, los tratados y convenios internacionales son ley suprema, obviamente incluyendo los de derechos humanos. Pero en el contexto de los procesos de integración económica y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se han dado casos en los que se han presentado dudas sobre la primacía de los tratados y convenios de derecho internacional de derechos humanos sobre los del derecho comercial internacional, como los TLC´s. Al mismo tiempo, no queda muy claro cómo se debe aplicar el principio de primacía de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos en casos en que los TLC´s vulneran los derechos humanos.

b) Los tratados de libre comercio mayormente privilegian los derechos de las empresas y los inversionistas. En cambio, los tratados de derechos humanos protegen los derechos de todas las personas por igual y dan protección especial a los grupos vulnerables de la sociedad y los cuales cuentan con mecanismos internacionales efectivos para asegurar su cumplimiento. ¿Pueden las limitaciones sobre la justiciabilidad de los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales, llevar a que prevalezcan los derechos de las empresas sobre los derechos humanos?

c) El fondo de los TLC no es sólo favorecer el libre transito de las mercancías, sino también desregular y limitar la intervención de los Estados nacionales en la economía para dejar la dinámica económica a la "fuerzas del mercado". Esto bajo el supuesto de que este proceso lleva a mayor eficiencia económica y mejores niveles de vida. ¿Es esto compatible con la primacía de los derechos humanos? ¿El mercado y la competencia pueden por sí mismos garantizar la vigencia de los derechos humanos? Si los Estados son los garantes y responsables de su realización, ¿limitar sus capacidades para regular la economía es la mejor forma de promover la realización de los mismos?

Algunos ejemplos que ilustran como la aplicación de algunos de los principios de los nuevos tratados de libre comercio en la región pueden afectar la capacidad de los Estados para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, son los siguientes:

[109] Idem
[110] Ibid; párr. 54 inciso c).

1º. *Los principios de "trato nacional", "no-discriminación" y de "nación más favorecida", niegan en los hechos las enormes asimetrías en cuanto a niveles de desarrollo*. En general, el principio de "trato nacional" representa una competencia entre diversas categorías de competidores no reconocidas y puestos todos al mismo nivel[111]. La obligación de dar trato nacional prácticamente excluye la acción de los Estados en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, ya que si lo hace, tendría que dar lo mismo a cualquier corporación extranjera. El trato de nación más favorecida impide la solidaridad y mutuo apoyo entre naciones de similar desarrollo debido a que cualquier concesión tendría que extenderla al país desarrollado con el que tenga firmado un TLC. En comparación, el trato especial y diferenciado implica el reconocimiento de las diferencias y permite el apoyo para hacer efectivo el derecho humano al desarrollo y todos los demás derechos que los Estados miembros de la OEA se obligaron a respetar, proteger y garantizar. Los TLC de nueva generación vigentes o en negociación en las Américas han acordado el "trato nacional" lo que profundizará las diferencias.

En lo que tiene que ver con acceso a mercados, hay que resaltar que los acuerdos se centran en los temas arancelarios y no enfrentan los problemas que tradicionalmente dificultan las exportaciones de los países menos desarrollados a los desarrollados, que han sido medidas unilaterales de tipo fitosanitario o de calidad que muchas veces encubren formas de proteccionismo. Tampoco se ha tratado a fondo el tema de los subsidios y medidas equivalentes con la que los gobiernos de países desarrollados apoyan a sus productores y que se convierten en un dumping que ha llevado a la quiebra a millones de productores en los países no desarrollados, generando consecuencias en cascada, tanto en materia de subsistencia de sí mismos, de sus familia, y de quienes participan en la cadena de distribución y consumo[112].

2º. *La inversión. Una fuente de riesgo para los derechos humanos*. En México se multiplicaron por 3.5 los promedios anuales de inversión extranjera durante el TLCAN comparado con los 5 años anteriores a su vigencia[113]. Sin embargo, ello no se tradujo en una tasa de crecimiento significativa, al contrario, fue la baja en la tasa promedio de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) por habitante comparada con la obtenida con cualquier otra estrategia de crecimiento implementada en el siglo XX[114]. La mitad de esta inversión directa se ubicó en el sector manufacturero que además es el responsable del 87% de las exportaciones y sin embargo en este sector hay 12.8% menos empleos que el último día antes del TLCAN[115].

[111] Sobre esto hay que señalar que en los hechos se socava el principio del GATT que aún se conserva en la letra en la OMC, de"trato especial y diferenciado" a los países menos desarrollados. La Cláusula de Autorización del Acuerdo Relativo al Marco Jurídico de la Ronda de Tokio, GATT Parte VI y la Decisión de la OMC sobre Medidas en Favor de los Países Menos Desarrollados ofrecen exenciones a los países en vías de desarrollo sobre la aplicación rigurosa de reciprocidad en sus obligaciones en el GATT y la OMC vis-á-vis los países desarrollados. Idem. La nueva generación de acuerdos de libre comercio vuelven letra muerta este principio básico.

[112] Oxfam International, "Dumping sin fronteras: Como las políticas agraria de EE UU destruyen los medios de vida de los productores mexicanos de maíz", 2003.

[113] Secretaría e Economía. Dirección General e Inversión Extranjera Informe estadístico sobre el comportamiento de la Inversión extranjera directa en México Enero-junio 2004.

[114] Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEGI) Sistema de Cuentas Nacionales.

[115]. INEGI Encuesta Industrial Mensual. Véase el análisis detallado de estos datos en Arroyo Alberto et ali. Resultados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en México: Lecciones para las Negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas. Ediciones RMALC México. Marzo 2002. Se re-imprimió en noviembre 2002, y en Nicaragua en Mayo de 2003. Ver también Impacts of the North American Free Trade Agreement in Mexico. Disponible en Ingles. Lessons for the Free Trade Area of the Americas negotiation. 1° edición en Ingles por American Friends Service Committee. Managua Nicaragua noviembre 2003.

La crisis de México en 1994-1995, y las más recientes de Argentina y Brasil, muestran los riesgos de esta liberalización extrema y los daños causados a la población cuando estos capitales se van del país.

3º. Convertir los servicios públicos en mercancías los hacen inaccesibles. Existe la presunción de que servicios básicos como el agua, la salud y la educación, que son a su vez derechos humanos, al liberalizarlos y someterlos a criterios comerciales, podrían perder este carácter al ser objeto de negociación como cualquier mercancía.

4º. La mercantilización de la propiedad intelectual , obstaculiza el acceso a los derechos humanos. Ni en el TLCAN ni en los tratados más recientes entre EE UU y Chile o Centroamérica, así como en las negociaciones para un TLC de EE UU con la Zona Andina se asumen las limitaciones planteadas por Doha, que pretendían hacer compatibles los derechos de propiedad intelectual con el derecho humano a la salud. En el caso del TLCAN, por ejemplo, si bien existen excepciones a la obligación de respetar los derechos de propiedad intelectual (Artículo 1709.2; 1709.3; y 1709.8, incisos b y f) también se señala que no se pueden hacer válidas estas excepciones si se determina en un procedimiento judicial o administrativo que se haya juzgado la medida contraria a la competencia[116]. Se pone con ello la competencia por encima de cualquier excepción, por ejemplo, del derecho humano a la salud.

A continuación exponemos algunos de los aspectos que los diferentes órganos de las Naciones Unidas han identificado como violatorios de derechos humanos o que afectan la capacidad de los Estados para cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos.

IV.1 Aspectos de los acuerdos que afectan la protección de los derechos humanos según las Naciones Unidas

Es a partir de 1993, y con más frecuencia desde 1998, que los diferentes órganos del sistema de derechos humanos de la ONU empezaron a tratar el tema de los derechos humanos y su relación con la liberalización del comercio, la OMC y el fenómeno de la globalización. Sus informes, aparte de hablar del tema en general, también exponen observaciones y preocupaciones sobre varias características de los esquemas de integración económica antes mencionados.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha realizado varios análisis respecto al tema en países del hemisferio. Para el caso de México en sus informes respectivos de 1993 y 1999, hace un llamado de atención acerca de los efectos negativos del TLCAN para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, "en particular de los grupos más vulnerables de la sociedad". [117] Para el caso de la República Dominicana, el Comité resalta la situación violatoria de los derechos de organización sindical así como la discriminación hacia mujeres embarazadas en las zonas de libre comercio[118]. En el caso de Jamaica, el libre

[116] TLCAN, Capítulo 17, Artículo 1709, inciso k.

[117] ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: México"; E/C.12/1993/16, 5 de enero, 1993, par. 11. Y también ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: México"; E/C.12/1/Add. 41, 11 de agosto, 1999, par. 34 y 35

[118] ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: República Dominicana"; E/C.12/1/Add.6, 6 de diciembre de 1996, par. 19; ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: República Dominicana"; E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997, par. 20; ONU; "Acta Resumida de la primera parte (pública) de la 30ª Sesión: República Dominicana"; E/C.12/1996/SR.30; 23 de mayo de 1997, par. 18 y 19. y ONU; "Acta Resumida de la primera parte (pública) de la 30ª Sesión: República Dominicana"; E/C.12/1997/SR.30; 5 de diciembre de 1997, par. 35.

comercio ha afectado principalmente a los agricultores rurales [119]. En Ecuador, el Comité recientemente exhortó al Estado "...a que realice una evaluación de los efectos de las normas comerciales internacionales en el derecho de todos a la salud y haga un amplio uso de las cláusulas de flexibilidad, relacionadas con el comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a fin de dar acceso a los fármacos genéricos y, en forma más general, permitir el goce universal del derecho a la salud en el Ecuador"[120].

Por otra parte, el Comité DESC ha manifestado su preocupación sobre la relación entre los aspectos económicos de la globalización y los derechos humanos en casos más generales. El Comité adoptó en mayo de 1998 la Declaración sobre 'Globalización y derechos económicos, sociales y culturales' en la que establece claramente la primacía de los derechos humanos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta Internacional de Derechos Humanos:

"En su conjunto, y si no se complementan con las políticas apropiadas, la globalización corre el riesgo de minimizar el lugar central de los derechos humanos convenidos en la Carta de las Naciones Unidas en general y en la Carta Internacional de Derechos Humanos en particular. Esto es especialmente el caso de los derechos económicos, sociales y culturales... No debe permitirse que la competitividad, eficiencia y racionalismo económico se conviertan en el criterio principal o exclusivo contra el cual las políticas gubernamentales y intergubernamentales sean evaluadas... el campo del comercio, finanzas y la inversión en ninguna forma están exentos de estos principios generales".

Por su parte, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos ha emitido diversas resoluciones sobre cuestiones económicas y derechos humanos. Sobre todo es importante mencionar la resolución sobre los derechos de propiedad intelectual y derechos humanos en la que manifiesta su preocupación sobre la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC la cual "...no refleja adecuadamente el carácter fundamental y la indivisibilidad de los derechos humanos, inclusive el derecho de toda persona a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, el derecho a la salud, el derecho a la alimentación y el derecho a la libre determinación, existen contradicciones aparentes entre el régimen de derechos de propiedad intelectual consagrado en el Acuerdo sobre los ADPIC, por una parte, y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, por otra parte"[121].

Asimismo, el Alto Comisionado de Derechos Humanos también ha presentado una serie de informes importantes en relación a las políticas económicas y comerciales que afectan el goce de los derechos humanos. En 2001 señaló la necesidad de lograr un equilibrio entre los intereses públicos y privados en contraste con lo establecido en los ADPIC. Señala que mientras el derecho de propiedad intelectual es cedido por el Estado a través de licencias, los derechos humanos son inalienables y universales donde el Estado no tiene que otorgarlos sino sólo reconocerlos[122] y hacer posible su implementación. En sus conclusiones hace un llamamiento para que los Estados "...adapten los regímenes de propiedad intelectual de manera que tengan en cuenta los derechos culturales..."[123] y que "...consideren la elaboración

[119] ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: Jamaica"; E/C.12/1/Add. 75, 31 de noviembre del 2001, par. 15.
[120] ONU; "Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales: Ecuador"; E/C.12/1/Add.100; 7 de Junio del 2004, par.35, 55 y 56
[121]
[122] ONU, "Consecuencias para los derechos humanos ...", op.cit; párrs. 10 y 14.
[123] Ibid párr. 65

de leyes que impidan los abusos de los derechos de propiedad intelectual que conduzcan a violaciones del derecho a la salud..."[124].

Así también en el año 2002, la Alta Comisionada elaboró el informe titulado "La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos" en el que analiza las consecuencias para los derechos humanos por la liberalización del comercio de servicios en el marco del Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGCS).[125] En este sentido el rol del Estado no es solo de negociador de reglas de comercio y de establecer políticas de comercio, sino que también tiene la tarea del protector de los derechos humanos.[126] Concluye, que "...mientras que la liberalización ofrece oportunidades para el incremento en el crecimiento económico y el desarrollo, el proceso de liberalización puede amenazar el acceso universal para los pobres hacia los servicios esenciales, particularmente donde se dirige a las actividades no reguladas del sector privado"[127].

Finalmente, en el último informe publicado por el Alto Comisionado de título "Estudio analíticos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la no-discriminación en el marco de la globalización" se enfatiza el hecho de que la globalización ha dado un nuevo enfoque al principio de la no-discriminación [128]. Señala que el "...principio de la no-discriminación es tal vez el principio dominante y más poderoso de la legislación internacional de derechos humanos..."[129] y también es un "...principio importante de los tratados sobre comercio e inversiones y uno de los principios fundamentales de los acuerdos de la OMC"[130]. Hay elementos de este principio que son comunes en ambas esferas, es decir, en la esfera de los derechos humanos y en la del derecho mercantil. Ambos ámbitos se "...aplican tanto ...*de jure* como *de facto*, y ambos justifican en algunos casos un trato diferenciado, cuando con la igualdad formal no se consiguiera el objetivo de prohibir la discriminación"[131]. Las situaciones en las que las normas de la OMC se hacen extensivas a otras esferas, como los servicios y la protección de la propiedad intelectual a todos los niveles de la reglamentación oficial, local, provincial y nacional, aumentan las posibilidades de superposición y conflicto entre las obligaciones comerciales y las obligaciones de derechos humanos, pueden afectar el principio de no-discriminación en el ámbito de los derechos humanos[132].

En el año de 1999, la Relatora Especial sobre desechos tóxicos, Fatma-Zohra emitió su informe sobre su misión a Latinoamérica en el que analiza las consecuencias en el medio ambiente por los desechos industriales en la zona fronteriza de México causado por las compañías extranjeras en el marco jurídico del TLC y la OCDE[133]. El Relator Especial sobre vivienda adecuada, ha analizado los vínculos entre el proceso de globalización y la realización del derecho a una vivienda adecuada y otros derechos pertinentes a lo largo de

[124] Ibid, párr. 64.
[125] ONU, Comisión de Derechos Humanos; " La liberalización del comercio de servicios y los derechos humanos. Informe de la Alta Comisionada"; E/CN.4/Sub.2/2002/9; 25 de junio de 2002.
[126] Ibid p. 11, párr. 10 (traducción no oficial).
[127] Ibid p. 30, párr. 68 (traducción no oficial).
[128] ONU; "Estudio analíticos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el principio fundamental de la no discriminación en el marco de la globalización"; E/CN.4/2004/40; 15 de enero de 2004; p. 1 par. 1º; Resumen.
[129] Ibid p. 4 párr. 7
[130] Ibid p. 9 párr. 16
[131] Ibid. p. 12 párr. 25
[132] ONU; "Estudio analíticos ..."; op.cit. p. 13 párr. 27
[133] ONU; "Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos. Informe de la Relatora Especial sobre desechos tóxicos, Sra. Fatma-Zohra Ksentini"; adición "Informe sobre la misión en América Latina"; E/CN.4/1999/Add.1; 11 de enero de 1999M párrs. 75 a 82.

su mandato[134]. En su informe publicado en el 2003 el Relator analiza el caso del deterioro del derecho a una vivienda adecuada en el marco del MERCOSUR y cómo es que los gobiernos y la sociedad civil han logrado solucionar algunos de sus problemas implementando sistemas de gestión y gobierno en las ciudades de Montevideo (Uruguay y Paraguay), Porto Alegre (Brasil) y Rosario (Argentina)[135]. Asimismo, presentó una adición sobre su misión a México, en la que menciona que la crisis económica de 1994 y 1995 tuvo efectos devastadores en el goce de este derecho. Muchas personas quedaron imposibilitadas para pagar sus hipotecas. Resalta que existen ciudades en rápido crecimiento, en particular a lo largo de la frontera con los Estados Unidos, como resultado de la globalización y del TLCAN. Normalmente, estas son viviendas para trabajadores de maquiladoras que "...en general [son] de mala calidad, y algunas de ellas están ubicadas a proximidad de sitios peligrosos desde el punto de vista ambiental y en zonas que corren riesgo de deslizamiento de tierras[136].

Finalmente, es oportuno citar el informe de la misión en Brasil del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, publicado en el 2003. En éste recomendó al gobierno de Brasil revisar "el actual modelo económico ... para examinar los impactos de la política macroeconómica y la liberalización del comercio sobre la pobreza y la inequidad social"[137].

IV.2 Primacía de los derechos humanos

El estatus de los derechos humanos dentro del derecho internacional está determinado por su ubicación dentro de las fuentes de derecho internacional. La mayoría de los derechos humanos están contenidos en tratados internacionales, aunque también hay algunos contemplados en el derecho consuetudinario. De acuerdo al derecho internacional existente se puede decir que es bastante claro que "...un Estado viola el derecho internacional si, tratándose de su política gubernamental, practica, alienta o tolera violaciones consistentes a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. En este concepto se incluyen todos los derechos humanos establecidos tanto en los tratados como en el derecho consuetudinario"[138]. Además, es importante resaltar que actualmente, el derecho internacional trata a los derechos humanos básicos fundamentales como parte del derecho consuetudinario[139]. Por ejemplo, prohibiciones al comercio de esclavos o esclavitud, genocidio, piratería y violaciones a los derechos humanos son consideradas normas imperativas de derecho internacional. *jus cogens,* que dan lugar a obligaciones *erga omnes*, es decir que son prácticas prohibidas para todos los países de la comunidad internacional[140].

La primacía de los derechos humanos se establece claramente en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas[141], -en su Capitulo XVI-, que establece que en caso de "... conflicto

[134] ONU;" Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari, presentado de conformidad con la resolución 2002/2. de la Comisión"; adición visita a México; E/CN.4/2003/5"; 3 de marzo del 2003 ; párr. 47. Para otros documentos del Relator Especial sobre vivienda adecuada consultar E/CN.4/2001/51, sec. II.A; y E/CN.4/2002/59, sec. II.B.
[135] Ibid, párr.48
[136] ONU; "Vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación,. Miloon Kothari"; adición visita a México; E/CN.4/2003/5/Add.3"; 27 de marzo del 2003; párr 14.
[137]ONU; "Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Misión al Brasil"; E/CN.4/2003/54/Add.1; 3 de enero de 2003; párr. 57 inciso e) (traducción no oficial).
[138] Howse, Robert and Mutua Makau; "Protecting Human Rights in a Global Economy. Challenges for the World Trade Organization", Rights & Democracy, 2000. p. 8.
[139] idem.
[140] Corte Internacional de Justicia, Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1970, p. 32, paras. 33-4.
[141] ONU, Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.

entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta...y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta".

En las Declaraciones de las Naciones Unidas también se ha hecho clara la primacía de los derechos humanos. Por ejemplo, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, 171 Estados aprobaron la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde en el punto resolutivo primero se hace claro que la promoción y protección de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los Estados[142].

V ROL DE LA COMISIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

La Comisión tiene el mandato y las facultades propicias para el impulso de acciones que permitan hacer efectiva la primacía de los derechos humanos frente a los tratados de libre comercio. En su Carta fundacional, la OEA incluyó entre sus órganos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[143] encomendándole la misión de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, la cual confirmó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos confiriéndole entre otras, funciones y atribuciones para: formular recomendaciones cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos y fomentar su debido respeto; preparar estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; y solicitarles informes sobre las medidas que adopten en la materia[144].

Este mandato fue refrendado durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas en Québec, como parte de los compromisos que adoptaron para "*asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales…* -apoyando- *el fortalecimiento y perfeccionamiento de la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos. –Encomendando- … un adecuado incremento de los recursos para las actividades de la Comisión y de la Corte para perfeccionar los mecanismos de derechos humanos y para promover la observancia de las recomendaciones de la Comisión y el cumplimiento de las sentencias de la Corte*"[145]. Intención afirmada también en el artículo 8 de la Carta Democrática Interamericana, como parte del propósito de consolidar la democracia en el hemisferio.

VI CONCLUSIONES

1. Como ha quedado expuesto, los Estados parte de la ONU fueron enfáticos al suscribir la Carta fundacional de la Organización, en el sentido de que en caso de conflicto entre las obligaciones asumidas en la propia Carta y las contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones dispuestas por la misma. Voluntad que

[142] ONU, "Conferencia Mundial de Derechos Humanos", A/CONF.157/23 , 12 de julio de 1993
[143] Artículos 43 y 106 de la Carta de la OEA.
[144] Artículo 41 de la Convención.
[145] Declaración de Québec, 2001. Además de refrendar el mandato genérico de la Comisión, los Jefes de Estado consideraron como parte del Plan de Acción emanado de la Cumbre, la tarea que lleva a cabo a través de sus Relatorías especiales sobre derechos humanos de la mujer, de la niñez y la adolescencia, de migrantes y de personas desplazadas internamente, como parte de las medidas concretas para fortalecer y proteger los derechos humanos en el Hemisferio, otorgándole además, junto con otros organismos interamericanos, la tarea de asesorar técnicamente al Grupo de Revisión de Implementación de Cumbres (GRIC) en todos los aspectos relacionados con los niños y las niñas reconociéndole importancia en el seguimiento de las recomendaciones relevantes de las Cumbres.

fue reafirmada por los Estados miembros de la OEA al suscribir el documento que dio origen a la Organización. Los demás instrumentos y resoluciones que han venido aprobando los Estados en el marco interamericano, ratifican dicho propósito. Lo que equivale a la afirmación de la primacía de los derechos humanos frente a los compromisos emanado de cualquier otro tratado.

2. El desarrollo del derecho mercantil internacional ha adquirido proporciones y características que amenazan la vigencia de muchas de las obligaciones asumidas por los Estados en materia de derechos humanos, por lo que es apremiante actuar para que los procesos de integración y liberalización del comercio no continúen ignorando la primacía de los derechos humanos. Es preciso profundizar las indagaciones y el seguimiento sistemático de los impactos que estos acuerdos están implicando en la vigencia de los derechos humanos.

3. Ante ello, diversos organismos del sistema internacional de derechos humanos han manifestado preocupaciones y recomendaciones en torno al actual proceso acelerado de liberalización y de firma de tratados de libre comercio e inversión; no obstante no han tenido resonancia en los Estados miembros de la ONU y de la propia OEA.

4. El mandato y facultades que han otorgado los Estados miembros de la OEA a la Comisión son suficientes para que emprenda acciones que permitan hacer efectiva la primacía de los derechos humanos frente a los tratados de libre comercio.

5. Toda vez que el sistema interamericano aún no ha abordado suficientemente el fenómeno, la Comisión debe reflexionar sobre la eficacia de las recomendaciones y preocupaciones de los mecanismos del sistema internacional e implementar medidas de corto, mediano y largo plazo, para alertar tempranamente sobre los efectos que podrían estar ocasionando los procesos de integración económica en la región, así como adecuar los mecanismos existentes e implementar nuevos, a fin de ofrecer oportuna y adecuada protección a los afectados en sus derechos a causa de dichos procesos.

VII RECOMENDACIONES

Frente a la situación expresada anteriormente y de acuerdo al mandato de la Comisión consideramos pertinente solicitar que la Comisión tome acciones que permitan avanzar en la construcción de un diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en este contexto. Así también que realice acciones para conseguir la adopción de medidas que aseguren su protección:

1) Solicitar a los Estados que informen en el primer semestre de 2005 sobre la manera en que están tomando en cuenta los derechos humanos en las negociaciones comerciales; y que además informen sobre lo que han hecho para asumir responsablemente las recomendaciones de organismos del sistema internacional de derechos humanos en esta materia.
2) A partir de dichos informes y del análisis del contenido de los borradores y documentos finales de los acuerdos comerciales de la región, que la Comisión elabore un informe especial en el marco de las obligaciones que han asumido los propios Estados en materia de derechos humanos y su compatibilidad con la primacía de salvaguardar la plena vigencia y respeto a los derechos humanos. Este documento debería de ser presentado ante la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado de las Américas

en noviembre del 2005 para enfatizar el pleno goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos protección de los derechos humanos del sistema interamericano. Esto deberá hacerse tomando en cuenta que estos derechos no son meras aspiraciones sino derechos subjetivos —interdependientes e indivisibles con los derechos civiles y políticos— para los cuales los Estados americanos han asumido las obligaciones de respetar, proteger, promover y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna. Además que la Comisión con base en el mandato que los instrumentos le confieren desempeñe"...un rol...activo en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, como el que venía cumpliendo en materia de derechos civiles y políticos"[146].

3) Solicitamos que, con base en las facultades que su mandato le otorga de vigilar el apropiado acceso a la información, el Relator Especial para la Libertad de Expresión incluya en su informe un estudio acerca del acceso a la información en los procesos de negociación comercial, en particular, que haga un informe sobre la cuestión de confidencialidad durante las negociaciones de los TLCs. Asimismo que recomiende en su informe hacer públicos los borradores de los documentos de trabajo; las evaluaciones de impacto sobre los diversos sectores de las economías nacionales y los planes o políticas públicas para mitigar el impacto de los procesos de integración económica sobre los derechos fundamentales de los habitantes de la región.
4) Que se promueva frente a los Estados un espacio específico de acceso a la información y a la participación a la sociedad civil, teniendo en cuenta la Carta Democrática Interamericana. Así como una reflexión sobre el papel de la Comisión para lograr el monitoreo, protección y garantía de los derechos humanos frente a los impactos actuales y futuros de las negociaciones e implementación de tratados de libre comercio y/o inversión, especialmente las prácticas de comercio que pueden adoptar las empresas que lesionen los derechos humanos, a fin de lograr que el derecho comercial internacional sea compatible con la supremacía de los Derechos Humanos
5) Que la Comisión considere la intervención de los órganos del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en el proceso de elaboración de una Carta Social Americana que asegure el respeto al principio de primacía de los derechos humanos y siente las bases para el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en los procesos de integración regional y subregional[147].

Para finalizar, los órganos del sistema deben considerar el monitoreo de los impactos actuales y futuros de los procesos de integración económica en curso, especialmente las prácticas de comercio que pueden adoptar las empresas y que lesionen los derechos humanos consagrados en los instrumentos de protección regional.

Organizaciones solicitantes y firmantes:

CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL (CEMDA)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR -CINEP- (COLOMBIA)

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE PERÚ

DERECHOS Y DEMOCRACIA (CANADÁ)

146 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1985-86, pág. 196 (1986); Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1982-83, pág. 38, OEA/Ser.L/V/II.61, Doc. 22 rev. 1 (1983).

147 OEA, "Proyecto de Carta Social de las Américas: Renovación del compromiso hemisférico del combate a la pobreza extrema en la región"; AG/RES.2056 (XXXIV-O/04), aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio del 2004

PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE VENEZUELA (PROVEA)

CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL)

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ" (México)

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS TEPEYAC DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, A. C. (México)

CENTRO DE ASESORÍA LABORAL DEL PERÚ (CEDAL)

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (Argentina)

ALLIANCE FOR RESPONSABLE TRADE (EUA)

ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS (APRODEH) (Perú)

CANADIAN LABOUR COMMITTEE (Canadá)

CENTRO DE INVESTIGACIÓN LABORAL Y ASESORÍA SINDICAL (CILAS) (México)

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN COMUNITARIA (CIEPAC) (México)

CENTRO DE JUSTIÇA GLOBAL (Brasil)

CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH)

COALICIÓN POR JUSTICIA EN LAS MAQUILADORAS (Canadá, EUA y México).

LA CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS "JOSÉ ALVEAR RESTREPO" (Colombia)

COALICIÓN PRO JUSTICIA EN LAS MAQUILADORAS (EUA)

COLECTIVO ECOLOGISTA JALISCO, A.C. (México)

ESPACIO DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES CIVILES SOBRE DESC (México):

- Casa y Ciudad, A.C. De Coalición Hábitat México
- Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos (CAM)
- Centro de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales (CEDHESCU)
- Centro De Reflexión y Acción Laboral de Fomento Cultural y Educativo, A.C. (CEREAL)
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (C.M.D.P.D.H.)
- Deca Equipo Pueblo, A.C.
- Defensoría del Derecho a la Salud
- FIAN - Sección México
- Liga Mexicana de Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH)
- Oficina Regional para América Latina de la Coalición Internacional para El Hábitat (HIC-AL)

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

FRENTE AUTÉNTICO DEL TRABAJO (México)

FUNDACION MYRNA MACK (Guatemala)

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS (INREDH) (Ecuador)

MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA DEMOCRACIA (México)

MUJERES PARA EL DIÁLOGO (México)

PLATAFORMA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO (PIDHDD)

RED DE MUJERES SINDICALISTAS (México)

RED MEXICANA DE ACCIÓN FRENTE AL LIBRE COMERCIO (RMALC) (México)

RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS "TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS" (México):

- Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (CODHOMHAC)
- Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hidalgo, A. C.
- Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza". A. C.
- Franciscans International, México, A. C. (FIMx)
- Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos
- Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
- Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C.
- Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC),
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Centro de Investigación y Formación Social (CIFS-SOJ-ITESO)
- Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana-Ciudad de México
- Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana-Puebla
- Programa Universitario de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana-León
- Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario
- Servicio, Paz y Justicia, México (SERPAJ-México)
- Taller Universitario de Derechos Humanos, A. C. (TUDH

RED NACIONAL GÉNERO Y ECONOMÍA (México)

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO

SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

SINDICATO NACIONAL REVOLUCIONARIO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA HULERA EUZKADI S.A. (México)

GLOSARIO

Adquisición: Es la compra de una empresa o la adquisición del control total o parcial de esta.

Alianza Estratégica: Acuerdo entre dos o más empresas trasnacionales para operar juntas en un determinado país.

Arancel: Impuesto a la importación, se calcula y aplica de distintas formas y tiene como efecto un incremento en los bienes importados.

Balanza de Pagos: Registro sistemático y contable de todos los ingresos y pagos monetarios realizados en un país y en el extranjero así como todos los cambios operados en sus activos y pasivos. Permite conocer la situación de equilibrio y desequilibrio existente entre un país y el resto del mundo.

Barreras al Comercio: Impedimento a la circulación internacional de mercancías, el más común es el de aranceles, cuyo efecto es un alza de precios de las mercancías importadas. También hay barreras no arancelarias. Por ejemplo, restricciones cuantitativas a la importación. O diversas normas, medidas e instrumentos, como requisitos técnicos y sanitarios, que restringen la importación. La noción de barreras se ha ampliado a toda clase de políticas públicas, sin importar su objetivo, que tengan el efecto restrictivo.

Capital Especulativo o "Golondrina": Inversiones extranjeras en las que el inversionista puede retirar rápidamente su inversión y las utilidades tan pronto la rentabilidad tiende a disminuir.

Derechos Antidumping: Son los aplicados a productos específicos importados para eliminar el prejuicio causado por dumping a la industria nacional del país importador.

Derechos Compensatorios: Son los aplicados por los países importadores para compensar cualquier ayuda o subsidio otorgado, directa o indirectamente, en la manufacturación, producción o exportación de cualquier bien. Para los países miembros de la OMC pueden aplicar derechos compensatorios a los productos provenientes de otro país miembro, a menos que determine que el efecto del subsidio es tal, que causa o amenaza con causar un daño material a una industria domestica nacional establecida, o causa un retraso material en el establecimiento de una industria nacional.

Deslocalización de Empresas: Se trata de una fragmentación del proceso productivo de una empresa, que permite trasladar parte del proceso a otras plantas de propiedad de la misma empresa o mediante la sub-contratación. Siempre implica un cambio en la distribución geográfica.

Dumping: Introducción de un producto al mercado de otro país a menos de su valor normal, si el precio de exportación del producto de un país al otro es menor que el precio comparativo, en el curso normal de comercio, para un producto similar cuando es destinado para el consumo en el país exportador. Esto significa que son vendidos a menos precio al que se vende en el país de origen, terceros países o a menos del consto de producción.

Empresas Trasnacionales: Son aquellas compañías, privadas o estatales, que tienen operaciones de extracción, producción y/o comercialización en diferentes países. Se denomina Casa Matriz a la empresa ubicada en el país de origen y filiales a las que se encuentran en otros países.

Flexibilizaciones Laborales: Políticas tendientes a disminuir o eliminar las normas de protección del trabajo y a disminuir los costos laborales para los empresarios. Se pretende acercar al trabajo a libre juego de la oferta y la demanda.

Fusión: Consiste en la consolidación o unión de dos empresas que pasan a formar parte de un existente o forman una nueva.

Inversión: En sentido macroeconómico la inversión constituye la parte del ingreso nacional no gastada en consumo directo, gastada en la adquisición de factores productivos que el ahorro permite obtener; es el uso de factores para producir bienes de capital que satisfagan las necesidades del consumidor, pero en el futuro.
En sentido financiero es la transferencia de la propiedad de títulos, es la compra de los títulos que se a través de activos reales de capital se convierten en bonos, acciones, hipotecas etc. En sentido estricto es el desembolso efectuado en bienes de capital.

Inversión Directa: Inversión que hacen compañías de un país a las de otro, proporcionando capital inicial o aumentando el existente, en la práctica el inversionista pasa a ejercer el control y administración del negocio.

Inversión Extranjera: Forma de adquisición de activos en un país extranjero por parte del gobierno o personas de un determinado país, a través de depósitos bancarios, acciones, bonos, títulos de tierras, edificios y bienes de capital; es un concepto que cubre la inversión directa y en cartera e incluye, gobiernos, empresas y personas.

Maquila: Denominación popular que se le ha dado en México a los sistemas de importación-exportación, mediante los que en una planta o taller en un país se trabaja sobre materias primas o productos semideterminados importados de otro país para devolverle el producto como exportación; este sistema se está extendiendo por toda Latinoamérica, generalmente operan con bajos salarios y bajo nulos requerimientos de salud o ambientales.

Políticas de Ajuste Estructural: Políticas encaminadas a la reducción del tamaño del estado y a la eliminación de controles y regulaciones, con el propósito de disminuir el déficit fiscal y estimular la economía de libre mercado. Recomendadas por el banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, fueron aplicadas por los países con ocasión de la crisis de la deuda a comienzos de los años ochenta.

Subsidio a la Exportación: Es un beneficio conferido a una empresa por el gobierno que es contingente a la exportación.

Subsidio Domestico: Es un que no se relaciona directamente con la exportación.

Trato Nacional: Es una cláusula que consiste en la garantía que el inversionista extranjero no recibirá trato menos favorable de parte de un estado que las empresas locales.

ANEXO TRATADOS

PRINCIPALES TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON EFECTOS EN LAS AMÉRICAS

Los tratados de libre comercio que se describen a continuación, tienen efectos en las personas y colectivos de la mayoría de los Estados miembros de la OEA[148]:

- ***La Organización Mundial de Comercio (OMC)***

A nivel internacional, el marco general en el que se desarrollan la mayoría de los intercambios comerciales lo proporcionan las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Su origen se remonta a las negociaciones de los países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) fue firmado en 1947. Entre 1986 y 1994 se llevó a cabo una amplia ronda de negociaciones entre los países miembros del GATT, llamada la Ronda Uruguay, con la finalidad de hacer una revisión completa del acuerdo. Entre los resultados más importantes estuvieron:

- La sustitución del GATT, por la OMC, que entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- El establecimiento de las reglas de la OMC como el acuerdo marco para el comercio de bienes, con tratamiento especial para la agricultura y los textiles,
- Se agregan temas específicos como compras de gobierno, normalización de productos, subsidios y medidas antidumping[149].
- La aplicación al comercio de servicios de las mismas reglas que operan para el comercio de bienes[150], cuestiones de propiedad intelectual, resolución de disputas y revisión de las políticas comerciales.

Las negociaciones sobre nuevos temas continuaron y en 1997 se alcanzaron acuerdos para adoptar medidas de liberalización en servicios de telecomunicaciones que van mucho más allá de las originalmente negociadas en la Ronda Uruguay. En el mismo año, 40 gobiernos concluyeron negociaciones para comercializar productos de tecnologías de la información, libres de aranceles. En el año 2000 se iniciaron nuevas negociaciones para agricultura y servicios, incluyendo temas como aranceles para productos no agropecuarios, comercio y medio ambiente, medidas antidumping y subsidios, inversión, políticas de competencia, facilidades al comercio, transparencia y propiedad intelectual[151].

A diferencia de los acuerdos bilaterales o regionales que son firmados entre los Estados parte, la Organización Mundial del Comercio es una asociación de 147 países miembros y 31 observadores cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza[152]. La OMC, por su misma naturaleza, es un foro de *negociaciones permanentes* y no el resultado de un acuerdo consumado y obliga a tender continuamente hacia una liberalización progresiva.

[148] Se omiten los celebrados con la Unión Europea, por considerar que operan bajo una lógica distinta, ya que contienen una cláusula social mediante la cual los Estados parte adquieren una serie de compromisos en materia social y de cumplimiento de los tratados de derechos humanos.
[149] Dumping: introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal.
[150] En sectores como bancos, aseguradoras, telecomunicaciones, turismo, y transportes. Estos principios se establecieron en el nuevo Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (GATS), en el cual los países miembros de la OMC establecen compromisos individuales de cuáles sectores están dispuestos a abrir. www.wto.org/wto/english/res_e/doload_e/inbr_e.pdf
[151] Idem.
[152] www.wto.org

- ***Procesos de integración económica en las Américas***

En primer lugar, los esfuerzos de integración económica en el continente americano se remontan a principios de los sesenta con la conformación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y al Mercado Común Centroamericano (MCCA)[153].

A principios de la década de los ochenta, el escenario económico mundial se caracterizó por el aumento de las tasas de interés internacionales y por una recesión que hizo caer los precios de los productos primarios. En ese contexto, el deterioro creciente de la balanza de pagos de los países latinoamericanos se hizo a tal punto insostenible que derivó en el estallido de la crisis de la deuda en la mayoría de ellos. La devaluación de los tipos de cambio fue una de las medidas de estabilización económica que se adoptaron para equilibrar las cuentas con el exterior, dada la necesidad creciente de obtener recursos para el pago del servicio de la deuda externa.

Uno de los cambios más profundos derivados de la crisis operó en el campo de la política comercial. Como parte de un amplio paquete de reformas[154], ante lo rígido de sectores altamente protegidos como la industria y la agricultura, se asumió como solución la apertura, paulatina pero irreversible, de las economías de la región.

Precisamente esa urgencia de divisas trastocó las intenciones iniciales de integración de mercados subregionales, dando lugar a formas de asociación más flexibles que permitirían a los países negociar bilateralmente de acuerdo con sus intereses. Así, a principios de los noventa se multiplicaron las formas de asociación comercial en el hemisferio, ya sea a través de acuerdos entre dos o más países, o entre países con los distintos bloques. Estas iniciativas se caracterizaban por la búsqueda de preferencias que no se circunscribían al ámbito del comercio de bienes, sino que incluyeron acuerdos en servicios, inversiones, propiedad intelectual y solución de controversias; bajo reglas compatibles con la Organización Mundial de Comercio (OMC).

A pesar de esta multiplicidad de iniciativas y de la firma de tratados bilaterales[155], siguen teniendo gran relevancia los acuerdos subregionales, que a continuación se describen.[156]

---

[153] Di Filippo, Armando, *Integración regional latinoamericana, globalización y comercio sur-sur*, Comisión Económica para América Latina, Santiago, Chile, 1998.

[154] Las medidas para paliar las crisis en las economías latinoamericanas se dio en dos fases interrelacionadas: i) los llamados programas de estabilización, que buscaban resolver los desequilibrios fiscales y externos principalmente mediante ajustes fiscales y de tipo de cambio; y ii) los programas de ajuste estructural, mediante la reducción del papel del Estado en la economía, la desregulación de los mercados internos y liberalización del comercio exterior, entre otras medidas.

[155] Una lista no exhaustiva de los acuerdos de libre comercio bilaterales en la región incluye: EU-Chile (2003), EU-Panamá (en negociación), EU-Región Andina (en negociación), Canadá- Central America 4 (en negociación), Canadá- Chile (1997), Canadá-Costa Rica (2002), Canadá-EU (1989), Chile-América Central (1999), México-Costa Rica (1995), México- Bolivia (1995), México-Nicaragua (1998), México- Chile (1999), México- Uruguay (2004).

[156] Salvo referencia explícita en contrario, la descripción de los acuerdos subregionales está basada en Baumann, Et al, "Los procesos de integración de los países de América Latina y el Caribe 2000-2001: avances, retrocesos y temas pendientes", *Comercio Internacional* Núm. 25, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Chile, 2002

a. El Mercosur

En 1991, se inicia formalmente el Mercosur con la firma del Tratado de Asunción entre Brasil, Argentina, Uruguay más Paraguay. En 1996 se adhieren Chile y Bolivia en calidad de países asociados. El establecimiento de un arancel común se inicia en 1995.

En diciembre de 2000 se anunció un "relanzamiento" del Mercosur mediante un acuerdo que contemplaba metas comunes en materia de inflación y déficit fiscal, con miras a la convergencia macroeconómica. Otro paquete de acuerdos consideraba, entre otras cosas, una Declaración de los Derechos de los Consumidores del Mercosur.

Uno de los aspectos más relevantes de este bloque es su decisión de negociar en forma conjunta con terceros países.

b. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

En 1990, México inició las conversaciones con Canadá y Estados Unidos con el fin de establecer una zona de libre comercio en la búsqueda de obtener preferencias similares o mejores a las que había otorgado previamente con su proceso de apertura acelerada al adherirse al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) en 1986, en virtud de que más del 80% de su comercio exterior lo llevaba a cabo con Estados Unidos.

El Tratado se firmó en 1992, pero se ratificó por el congreso e Estados Unidos hasta 1993 y entró en vigor a partir de 1994. Se esperaba un reconocimiento de las asimetrías entre México y los otros dos socios comerciales, pero sólo se concretó en plazos de desgravación más largos para productos sensibles de la economía mexicana.

El TLCAN marca una pauta en la negociación de acuerdos de libre comercio en el hemisferio, pues, por una parte, abre la agenda de negociaciones más allá de lo que se estaba negociando en esa misma época en la OMC que incluye inversiones, políticas de competencia, solución de controversias, compras de gobierno, etc.; por la otra, se constituye en una de las primeras experiencias de acuerdos comerciales entre economías con tan amplias disparidades de desarrollo y en la cual se incluyen todos esos temas.

c. La Comunidad Andina (CAN)

A partir de 1989, con el antecedente del Grupo Andino, Bolivia, Venezuela, Ecuador, Colombia y Perú, se plantearon la consolidación, en el mediano plazo, de un espacio económico común basado en el principio de la libre competencia y en una moderada protección hacia el exterior del bloque. En 1990, los jefes de Estado acordaron adelantar la conformación de una zona de libre comercio para diciembre de 1991 y el perfeccionamiento de un arancel externo común en 1995. Este último objetivo se materializó con la conformación de la Unión Aduanera Andina en ese año.

El Acuerdo de Cartagena de 1997 da inicio formal a la Comunidad Andina. En el año 2000 los jefes de Estado firman un nuevo protocolo entre cuyos compromisos está crear las condiciones no sólo para la libre circulación de bienes, sino también de servicios, de capitales y de personas. Otro aspecto importante es la búsqueda de metas macroeconómicas comunes en materia de inflación, deuda pública y déficit fiscal.

Si bien existía un compromiso previo de una coordinación para la negociación conjunta, éste se rompió debido al inicio de negociaciones para el establecimiento de preferencias arancelarias bilaterales. En el caso de las negociaciones del ALCA han mantenido una vocería única y actualmente, tres de los países del CAN (Colombia, Ecuador y Perú) se encuentran negociando un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos.

d. El Mercado Común Centroamericano (MCCA)

El MCCA tiene su origen en el Tratado General de Integración Centroamericana (1960) y es conformado por El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica. En 1993 los países suscriben el Protocolo al Tratado de Integración Económica cuyo objetivo fundamental era la Unión Económica. Los países han adoptado una serie de reglamentos que se adecuan a las reglas del comercio multilateral de la OMC como son los referentes a normalización, procedimientos sanitarios y fitosanitarios, origen de las mercancías, prácticas desleales de comercio, medidas de salvaguardia y protección de la propiedad industrial.

También este bloque económico ha estado ampliando sus relaciones comerciales. En 2000 el Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y México suscribieron un Tratado de Libre Comercio que entró en vigor en 2001, basado en el TLCAN. Costa Rica suscribió un Tratado con México desde 1995 y con Canadá en 2001, y concluyó las negociaciones de otro con Trinidad y Tobago en 2002, que tiene que ser sometido a aprobación del resto de los países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) para poder entrar en vigor. Actualmente los países del bloque más la República Dominicana firmaron un TLC con Estados Unidos que está en proceso de ratificación por los Congresos respectivos.

e. La Comunidad del Caribe (CARICOM)

La Comunidad se constituyó en 1973 y está conformada por la mayoría de los países del Caribe.[157] Una de las características que distingue a este grupo de países es que han enfatizado la cooperación más allá del comercio exterior en áreas como la salud, la educación, la cultura, los deportes, la administración tributaria, el medio ambiente y la protección conjunta de los derechos civiles.

El año 2000 fue de intensa actividad en cuestión de negociaciones comerciales pues el CARICOM firmó un protocolo para establecer esquemas de desgravación mutua con la República Dominicana con miras a una zona de libre comercio. Además, se firmó un acuerdo de cooperación comercial y económica con Cuba y lograron un trato equivalente al de México en el TLCAN cuando el presidente de Estados Unidos aprobó la adición a la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Trade Partnership Act).

f. El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)

En el contexto de la integración económica en el hemisferio, es importante también mencionar el proyecto del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) que es un esfuerzo para unir todos los miembros de la OEA en un bloque de libre comercio, promovido e iniciado por Estados Unidos desde 1994 en la Primera Cumbre de las Américas. Las negociaciones formales del ALCA comenzaron en abril de 1998, en la Segunda Cumbre de las Américas en Santiago de Chile. En 2001 se llevó a cabo la Tercera Cumbre de las Américas en Québec, Canadá[158] y en 2004 se realizó la Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey, México. Las Cumbres de los Jefes de Estado abarcan más temas que el libre comercio, pero no dejan de ser un punto clave en el proceso de negociación del ALCA.

---

[157] Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Bahamas, St. Kitts y Nevis, San Vicente y Granadinas, Santa Lucia, Surinam, Trinidad y Tobago y Montserrat. Bahamas es miembro de la Comunidad pero no del Mercado Común. Anguilla, Bermuda, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimanes y las Islas Turcos y Caicos son miembros asociados de CARICOM. www.caricom.org

[158] En la Tercera Cumbre de las Américas en Québec, Canadá, llevado a cabo en 2001, aparte de asegurar "que las negociaciones para el Acuerdo ALCA concluya, a más tardar en enero de 2005," el Plan de Acción de Québec también estableció, como se mencionó anteriormente, que los Estados "considerarán firmar y ratificar, o adherirse a, lo antes posible y según sea el caso, todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos, y tomar medidas concretas, al nivel nacional, para promover y fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas..." igual que medidas para fortalecer y perfeccionar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Plan de Acción de Québec, 2001.

En este proceso, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha indicado que la Organización desempeña "un papel importante en el cumplimiento de las metas de incrementar el comercio y la integración económica, compartidas por los países de América del Norte, Central, Sur y el Caribe. Durante la década pasada, la OEA intensificó su participación en el área de la integración económica y ocupa un rol cada vez más activo en la tarea de aumentar las relaciones comerciales hemisféricas."[159]

En los años de su negociación, el ALCA se ha enfocado en nueve ámbitos fundamentales: acceso a mercados, agricultura, compras del sector público, inversión, política de competencia, derechos de propiedad intelectual, servicios, solución de controversias, y subsidios, antidumping y derechos compensatorios. Las negociaciones del ALCA, de acuerdo con lo establecido por los Estados parte, deben concluir, a más tardar, en enero de 2005, para que el Acuerdo entre en vigor a más tardar en diciembre de 2005.[160] Sin embargo, en la Reunión Ministerial del ALCA en Quito, Ecuador (2002), los países participantes empezaron a manifestar desacuerdos en el desarrollo del proceso de negociaciones. En noviembre de 2003, durante la Ministerial de Miami, se decide un nuevo esquema de negociación en dos niveles y ritmos: uno de acuerdos mínimos entre los 34 países y, otro, más profundo y complejo, con los países que así lo deseen. Sin embargo, no se ha podido lograr consenso en cuanto a los parámetros que orienten las negaciones por lo que formalmente las negociaciones están detenidas, aunque ha habido reuniones informales para tratar de destrabar el proceso. Parece poco probable que entre en vigor en 2005 tal y como estaba previsto. No obstante, el proyecto sigue vigente y ha habido esfuerzos recientes por parte de los dos países co-presidentes del ALCA, Estados Unidos y Brasil, para destrabar las negociaciones[161].

[159] "La OEA y la integración económica", Oficina de Comercio, Crecimiento y Competitividad, OEA, http://www.sice.oas.org/tunit/FTAA/ftaas_integ.asp
[160] Página del ALCA: www.ftaa-alca.org
[161] "Informe ALCA," no. 24, septiembre de 2004, Alianza Social Continental.

ANEXO ONU

DOCUMENTOS DEL COMITÉ PIDESC

PAÍS	CLAVE	FECHA	TIPO DE DOCUMENTO
Argentina	E/C/1994/14	19/12/94	Concluding Observations /Comments
	E/C/1995/22	19/12/94	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/1994/SR.32	29/11/94	Summary Record
Colombia	E/C.12/1995/SR.32	23/11/95	Summary Record
Guatemala	E/C.12/1/Add.3	28/05/96	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/2003/SR.38	04/05/01	Summary Record
Ecuador	E/C.12/2001/SR.17	01/06/04	Summary Record
Honduras	E/C.12/Add.57	21/05/01	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/2001/SR.7	02/12/99	Summary Record
	E/C.12/2001/SR.6	04/05/2001	Summary Record
Jamaica	E/C.12/1/Add.75	30/11/2001	Concluding Observations/Comment
	E/C.12/2001/SR.73	04/05/2001	Summary Record
México	E/C.12/1993/16	05/01/94	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/1/Add.41	08/12/99	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/1993/SR.34	03/12/93	Summary Record
	E/C.12/1993/SR.33	06/12/93	Summary Record
	E/C.12/1999/SR.11	02/12/99	Summary Record
	E/C.12/1999/SR.45	08/12/99	Summary Record
Nicaragua	E/C.12/1/Add.64	30/11/01	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/1993/14	04/01/94	Concluding Observations /Comments
	E/C.12/1993/SR.28	30/11/93	Summary Record
	E/C.12/1993/SR.27	30/11/93	Summary Record
Panamá	E/C.12/1/Add.64	29/09/01	Concluding Observations/ Comments
Paraguay	E/C.		
Salvador (El)	E/C.12/1996/SR.18	15/05/96	Summary Record
	E/C.12/1996/SR.16	11/02/97	Summary Record
Surinam	E/C/1995/6	07/06/95	Concluding Observations /Comments
Uruguay	E/C/1994/3	30/05/94	Concluding Observations /Comments
	E/C/.12/1994/SR.3	06/05/94	Summary Record
República Dominicana	E/C.12/1/Add.6	06/12/96	Concluding Observations/ Comments
	E/C.12/1/Add.17	12/12/97	Concluding Observations/ Comments
	E/C.12/1996/SR.30	23/05/97	Summary Record
	E/C.12/1997/SR.31	21/11/97	Summary Record
	E/C.12/1997/SR.30	05/12/97	Summary Record

PRESENTACIÓN REALIZADA POR EXPERTA LUCIE LAMARCHE ANTE LA CIDH DURANTE LA AUDIENCIA "INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS HUMANOS" EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2004

4ª. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DE ASEGURAR LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN - IMPLICACIONES PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Distinguidos miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Sr. Secretario Ejecutivo de la Comisión Estimados Colegas y amigos.

Quisiera utilizar 10 segundos de mi tiempo para recalcar el hecho de que, como mujer canadiense y catedrática, me siento honrada en ser parte de este panel. Al contrario de lo que podrían decir algunos, deseo expresarle a los miembros de la Comisión que más y más canadienses están al tanto del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, y que estamos atentos ante el trabajo de alta calidad de la Comisión.

Hablaré sobre las obligaciones de los Estados hacia los derechos humanos en el contexto de la integración económica.

Comenzaré con un argumento contextual. En un documento de Joel Trachtman, de la "Fletcher School of Law and Diplomacy", publicado recientemente[162] ha demostrado que, el derecho internacional por si mismo ofrece poco potencial para la redistribución de la riqueza. De acuerdo con Trachtman, el potencial de redistribución de las normas de derechos humanos depende de las políticas domésticas. La última década nos ha enseñado que el dominio de los derechos humanos tiene mucho que ver con la redistribución de la riqueza social. La justicia social esta estrechamente conectada con la dignidad humana, seguridad humana e igualdad; y, los derechos humanos son probablemente la herramienta más poderosa que tenemos para luchar contra la pobreza y extrema pobreza, como causa y consecuencia de violaciones a los derechos humanos[163].

Por supuesto, las políticas internas que promueven la dignidad humana y los derechos humanos ponen al Estado en el centro del debate. Es el mismo Estado el que tiene obligaciones fundamentales por su adherencia a los tratados de derechos humanos y por la fundación de Cartas de instituciones internacionales, tales como la OEA.

La integración económica, como un proceso y una realidad, pone en riesgo en diferentes formas la esencia de los derechos humanos; y más específicamente la esencia de los derechos económicos y sociales de todos los seres humanos, incluyendo aquellos que pertenecen a los grupos más vulnerables.

Algunos podrían decir que no obstante los términos ya sea de las Cartas de la ONU o la OEA, el proceso de profunda integración económica, para utilizar un concepto prestado de

[162] J.Trachtman, Legal Aspects of a Poverty Agenda at the WTO: Trade Law and "Global Apartheid" (2003) Journal of International Economic Law 3.
[163] Ver UNESCO Anti Poverty Projects, Lucie Lamarche, Beyond the Rhetoric of Social Rights for the Poor: the Need to Promote a Methodology aimed at Reinforcing International and National Institutions, en http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-

la política económica, "descentra" al Estado tanto a nivel del derecho internacional mercantil como del derecho de los derechos humanos[164].

Déjenme darle una mirada rápida a algunos indicadores de este fenómeno. Analizando el proceso de toma de decisiones de los paneles de arbitraje comercial, tales como los de la OMC, algunos catedráticos sugieren que estamos siendo testigos de un proceso de constitucionalización del derecho mercantil [165]. Un estudio reciente producido por el Alto Comisionado de la ONU para Derechos Humanos sobre el principio de no-discriminación en el contexto de globalización[166] puede servir de ejemplo. Los tenedores de los derechos humanos están siendo desposeídos del beneficio de uno de los derechos más fundamentales: un ambiente de no-discriminación; y esto para el beneficio de cabildeos de negocios internacionales que reclaman su derecho a prácticas y regulaciones de comercio no discriminatorias.

Otros catedráticos sugieren que el arbitraje internacional en temas relacionados con los tratados de inversión, ya sean bilaterales o multilaterales, simplemente deslegitiman las constituciones y cortes nacionales. Desde nuestro punto de vista la experiencia de Argentina con el CIADI habla por sí misma en ese aspecto[167].

Finalmente, algunos catedráticos proponen como marco analítico la jurisdicción de la constitución externa de facto a los Estados. Stephen Clarkson, un científico político Canadiense, es conocido por utilizar este marco para analizar el TLCAN en este contexto[168].

En suma, uno tendría que vivir en otro planeta para reclamar que el derecho mercantil, apoyado o no por las nuevas instituciones tales como la OMC, es solamente "*lex specialis*" por lo tanto, solo puede afectar en raras ocasiones otros dominios del derecho internacional, tal como el de derechos humanos.[169]

Tal y como ha sido explicado en el documento que se les envió, cada una de las necesidades de la vida diaria de personas comunes, y en especial los grupos vulnerables, se transforman hoy en día en oportunidades de negocios, que son evaluadas primero en un marco de "costo-beneficio". Bajo la presión de las prescripciones de los ajustes estructurales, recetas de instituciones financieras internacionales y requerimientos de acuerdos de comercio, ¿qué no ha sido privatizado? : colegios, prisiones, agua potable, servicios de salud, viviendas públicas. Indicadores de consecuencias catastróficas de tales procesos para los seres humanos puede encontrarse en documentos recientes de la ONU, como ha sido explicado en el documento presentado hoy.

---

164 También ver Chris Jochnick, Confronting the Impunity of Non State Actors: New Fields for the Promotion of Human Rights, 21 (1999) Human Rights Quarterly 56.
165 Deborah Z. Cass. The Constitutionalization of International Trade Law: Judicial Norm-Generation as the Engine of Constitutional Development in International Trade, 112 (2001) EJIL,3.
166 ONU Doc E/CN.4/2004/40.
167 Ver ICSID, Decision on jurisdiction, Caso ARB 01/12, Azurix Corp. Vs República de Argentina, Diciembre 2003.
168 Stephen Clarkson, Uncle San and Us: Globalism, Neoconservatism, and the Canadian State, U. of Toronto Press, 2002. Ver también Ernst-Ulrich Petermann, Time for a United Nations "Global Compact" for integrating Human Rights into Law of Worldwide Organizations: Lessons from European Integration, 13 (2002) EJIL no 3, 621.
169 Gabrielle Marceau, WTO Dispute Settlement and Human Rights, 13(2002)EJIL no 4, 753.

En ese respecto, quisiera insistir rápidamente en dos experiencias "de cuento": primero, el proceso de informe bajo la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que brinda una oportunidad para analizar los efectos negativos sobre las gentes y de una profunda integración sobre los seres humanos.

Mi segundo ejemplo es el proceso de seguimiento de la UNESCO de los compromisos de Dakar "Educación para todos". Los informes de los países muestran claramente lo que la profunda integración significa para el derecho a la educación, especialmente la educación primaria. Podemos ver un caso claro y acumulativo de múltiples violaciones a los derechos humanos.

Podemos debatir profundamente la idea de "estado descentrado". Pero un debate solo, nunca cambiará el texto de los tratados de los derechos humanos. El hecho del tema es que de acuerdo a las normas de derechos humanos y sus estándares, existen dos principios de suma importancia: la primacía de los derechos humanos sobre cualquier otro estándar legal internacional o compromiso; y, la obligación del estado de respetar, proteger, cumplir, facilitar y proveer los derechos humanos. Estos dos principios están bien-capturadas por la proposición de que la mayoría de los estándares de derechos humanos pertenecen a la *jus cogens* de derecho internacional y expresan obligaciones *erga omnes* para los Estados.

Retornando a la propuesta de Joel Trachtman, la obligación del Estado de respetar, proteger, cumplir, facilitar y mantener para los derechos humanos, es un marco necesario para el propósito de definir políticas domésticas que apunten a la redistribución de la riqueza y a la promoción de la justicia social.

De acuerdo a lo establecido por las varias Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Expertos de la ONU de la Convención DESC[170], los Estados tienen la obligación concreta de asegurar la accesibilidad, la adaptabilidad y el tener los medios económicos para todos los derechos humanos garantizados por el Convenio. Esto se conoce como el enfoque "Triple A" [por los términos en ingles] para los derechos sociales y económicos. Expresa la necesidad de un acercamiento de políticas domésticas seguras que conscientemente aspiren a cumplir con todos los derechos humanos. Vale la pena destacar que este modelo "Triple A" no es una declaración contra los tratados comerciales. Simplemente requiere que todos los acuerdos de comercio y políticas deben estar "orientadas hacia los derechos humanos", y que el Estado asuma su responsabilidad primaria en respecto a tales objetivos fundamentales.

Algunos dirán que hemos llegado al punto de no poder dar vuelta atrás y que otro conjunto de deberes de Estado relacionados con los acuerdos de comercio han modificado profundamente la propuesta de políticas domésticas. Tales políticas deben ahora satisfacer los requerimientos básicos de reglas de comercio globales: la no-discriminación entre socios comerciales: la eliminación de las regulaciones domésticas llamadas "comercio restrictivo" y etc. No hay que equivocarse ya que en el terreno de las regulaciones y políticas, los Estados están siendo más hiperactivos que nunca. Solo sirven un exclusivo maestro: el comercio. El argumento es en parte legal, y en parte psicológico. Los científicos políticos hablarán del efecto poco amistoso de los acuerdos de comercio. Describe una situación en la que los gobiernos se niegan a regular en benéfico de la población, "en caso" de que tales regulaciones (medio ambiente, trabajo, desarrollo social, cultura) estén en contra de las reglas del comercio.

[170] Ver compilación en: UN Doc HRI/GEN/1/Rev.5.

El argumento sobre el punto de no dar vuelta atrás es sostenible sólo si uno se niega a reconocer la primacía de los derechos humanos sobre las reglas de integración económica y comercio. Este argumento pone al mismo nivel, por ejemplo, el Preámbulo del Acuerdo de Marrakech y las Cartas de la ONU o la OEA. La mayoría de aquellos que promueven este argumento de "aparejamiento" sugerirán que los requisitos de derechos humanos sean excepciones a las reglas de comercio; y que dependen del texto de acuerdos de comercio para justificar derogaciones a las practicas y reglas de comercio. Paradójicamente, esta propuesta transfiere la carga de la prueba a los beneficiarios de los derechos humanos... representados por el mismo Estado que, por un lado, aceptó la Carta de la ONU y por otro lado, ratifica los acuerdos de comercio. Esta dinámica, que ciertamente transfiere la "Declaración de Derechos" de la humanidad al área del comercio, y es por sí sola la expresión de la violación sistemática del *jus cogens* de derechos humanos.

El Alto Comisionado de la ONU en Derechos Humanos abordó, en una serie de informes temáticos sobre la relación entre derechos humanos y la integración económica o del comercio, (2002-2004[171]), el tema de la traducción del principio general de las obligaciones de los Estados respecto a los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo. Esta serie es una iniciativa importante ya que expresa claramente los limites del proceso de integración económica, y su marco legal, basado en los principios de primacía de los derechos humanos sobre el comercio.

La traducción de obligaciones del Estado hacia derechos humanos en una era de integración económica se resume en una docena de principios muy importantes que debe encontrarse en los textos de acuerdos de comercio. Son los siguientes y pueden ser introducidos con la oración, "el Estado debe...":

- Asegurar acceso equitativo a los servicios básicos;
- Asegurar el derecho y el deber de los gobiernos de regular;
- Asegurar que la interpretación de los acuerdos de liberalización de servicios sean compatibles con los derechos humanos (por ejemplo, ninguna regulación para garantizar la accesibilidad, la adaptabilidad y tener los medios económicos para los derecho humanos, debe interpretarse como una practica de restricción de comercio);
- Llevar a cabo evaluaciones regularmente sobre las políticas de comercio;

---

171 Ver E/CN.4/2004/40; E/CN/2003/9; E/CN.4/2002/9. 171 J. Trachtman, Legal Aspects of a Poverty Agenda at the WTO: Trade Law and "Global Apartheid" (2003) Journal of International Economic Law 3.
171 Ver UNESCO Anti Poverty Projects, Lucie Lamarche, Beyond the Rhetoric of Social Rights for the Poor: the Need to Promote a Methodology aimed at Reinforcing International and National Institutions, en http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-
171 También ver Chris Jochnick, Confronting the Impunity of Non State Actors: New Fields for the Promotion of Human Rights, 21 (1999) Human Rights Quarterly 56.
171 Deborah Z. Cass. The Constitutionalization of International Trade Law: Judicial Norm-Generation as the Engine of Constitutional Development in International Trade, 112 (2001) EJIL,3.
171 ONU Doc. E/CN.4/2004/40.
171 Ver ICSID, Decision on jurisdiction, Case ARB 01/12, Azurix Corp. Vs República de Argentina, Diciembre 2003.
171 Stephen Clarkson, Uncle San and Us: Globalism, Neoconservatism, and the Canadian State, U. of Toronto Press, 2002. Ver también Ernst-Ulrich Petermann, Time for a United Nations "Global Compact" for integrating Human Rights into Law of Worldwide Organizations: Lessons from European Integration, 13 (2002) EJIL no 3, 621.
171 Gabrielle Marceau, WTO Dispute Settlement and Human Rights, 13(2002)EJIL no 4, 753.
171 Ver compilación en: UN Doc HRI/GEN/1/Rev.5.
171 Ver E/CN.4/2004/40; E/CN/2003/9; E/CN.4/2002/9.

- Brindar asistencia y cooperación internacional;
- Aumentar el dialogo sobre derechos humanos y comercio;
- Prevenir que el sector privado interfiera con el pleno goce de un derecho humano;
- Prevenir que actores privados violen un derecho humano;
- Regular al sector privado para prevenir que infrinja derechos, incluyendo mediante leyes;
- Asegurar medidas adecuadas de rendimiento de cuentas tales como sanciones por falta de cumplimiento; e
- Incluir la promoción y protección de los derechos humanos entre los objetivos de acuerdos de inversión.

El Alto Comisionado para Derechos Humanos de la ONU recuerda que la promoción del Estado de Derecho (participación popular; transparencia-legalidad-igualdad-rendimiento de cuentas) es un aspecto significativo para asegurar el acceso a los servicios básicos en el contexto de la integración económica.

Cada una de las obligaciones específicas del Estado mencionadas anteriormente dependen de un entendimiento operacional de los mecanismos de rendimiento de cuentas adecuados. El rendimiento de cuentas, en temas relacionados con derechos humanos, involucra al menos tres mecanismos diferentes; judicial o una revisión *cuasi* judicial (justiciabilidad); evaluaciones del impacto de derechos humanos; y los procesos políticos democráticos, tales como revisión e inspección parlamentaria.

De acuerdo con el Artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la función de tomar acción sobre peticiones basadas en violaciones de derechos humanos es uno de los siete atributos del mandato de la Comisión. Por supuesto, como en el caso con comisiones nacionales de derechos humanos, la función *cuasi* judicial de procesar violaciones de derechos humanos es abrumadora y esencial.

Pero si uno estableciera una intima conexión entre la justiciabilidad de los derechos y el deber de los Estados de comportarse de manera responsable para poder promover y proteger los derechos humanos, la necesidad de un diálogo informado sobre temas de derechos humanos relacionados con, o derivados de, la integración económica tiene mas sentido. También es un requisito que recalca de manera constructiva, no sólo la responsabilidad del Estado respecto a los derechos humanos, sino también, la responsabilidad de los actores que no pertenecen al Estado.

Tal método, promovido ya sea en el contexto de organismos políticos institucionales u organismos de tratados dentro de la ONU, mostraron recientemente su potencial. La "Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos" adoptó una declaración sobre DESC en Septiembre 2004 en Pretoria. El párrafo 3 de esta declaración recuerda las dificultades de la realización de los DESC en el contexto de globalización: Condición de asistencia; privatización de servicios esenciales; procedimientos de recuperación de costos; y, cuotas de acceso, están entre éstas restricciones. El párrafo 11 (b) de la Declaración pide, por un lado, que la Comisión Africana elabore principios y lineamientos sobre DESC en el contexto de la globalización y por el otro lado, para la integración de derechos económicos y sociales en los mandatos de los relatores especiales.

Claramente, la exploración de otros mandatos aparte de los mandatos judiciales o *cuasi* judiciales de la Comisión Interamericana es urgente. Sin importar los medios ni estrategias

que la Comisión enfatizaría, estos contribuirían "a poner de vuelta al Estado", dentro del contexto de una profunda integración económica. Una cosa es recordar, con toda legitimidad, la primacía y carácter fundamental de los derechos humanos en el derecho internacional y otra es trabajar en operativizar ese principio y re-apoderar al Estado. Hasta ahora, la comunidad internacional se ha desempeñado bien creando las historias de violaciones de derechos humanos en el contexto de integración económica. Ahora debe trabajar en brindar soluciones legales y técnicas a estas violaciones las cuales promuevan el principio de primacía de los derechos humanos.

En el contexto de las Américas, la Comisión Interamericana es un actor esencial. Tal y como establece el artículo 41(a) de la Convención, deberá desarrollar la concientización de derechos humanos; y nosotros agregamos, que también debe hacerse en el contexto de la integración económica. Sorprendentemente, hay muchísimo material disponible por todas partes: solo recordemos el proceso de informe de la UNESCO sobre la "Educación para Todos", las Observaciones Concluyentes del Comité de Expertos DESC; la Declaración de Principios Fundamentales y Derechos Laborales de 1998 de la OIT, y porque no, el proceso de informes creado por la OMC. Faltan algunas cuestiones, algunos lineamientos están incompletos. Y por supuesto, el contexto específico de las Américas debe tomarse en cuenta, incluyendo la existencia de la Carta Democrática Interamericana y su tercer artículo.

El informar y monitorear cumple con una parte importante de la rendición de cuentas de los Estados y de los actores no estatales en el dominio de los derechos humanos. La actual doctrina de obligaciones de actores no estatales hacia los derechos humanos promueve un deber positivo respecto a estos derechos. De ninguna manera, ésta propuesta apunta a "descentrar" al Estado, o a disminuir, su principal responsabilidad. Ambos son complementarios. Pero esta sirven para enfatizar la necesidad de diálogo entre las instituciones regionales de derechos humanos y los Estados.

En conclusión, quisiera dirigir brevemente una preocupación del "norte". Canadá y EEUU no han ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, están obligados por el Capítulo Uno de la Carta de la OEA, y también por la Carta de la ONU. Además, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos de la Comisión Interamericana, la Comisión deberá prestar especial atención a las observación de ciertos derechos humanos referidos en la Declaración, comenzando por el Artículo 1: el derecho a la vida, a la libertad y seguridad de la persona. Hablando en nombre de Canadá, y considerando sólo el derecho humano más intangible que es el derecho a la vida, puedo asegurarles a los distinguidos miembros de la Comisión que respecto a Canadá, no es difícil encontrar un caso sobre la existencia de medidas regresivas que sean contrarias a los requisitos de derechos humanos.

Si la profunda integración en las Américas es relevante ante para todos los miembros de la OEA, entonces cualquier iniciativa dirigida a promover el diálogo sobre la integración económica y el comercio debe preocupar a todos los miembros de la OEA. Después de todo, están todos atrincherados en este proceso ya que comparten los mismos deberes y obligaciones hacia los derechos humanos como compromiso primario de la comunidad internacional, junto con paz, justicia y cooperación interestatal.

Muchas gracias,
Profesora Lucie Lamarche, phD
Universidad de Québec en Montreal
Octubre 22, 2004

PRESENTACIÓN REALIZADA POR EXPERTA KAREN HANSEN-KUHN ANTE LA CIDH DURANTE LA AUDIENCIA "INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS HUMANOS" EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL 2004

RESEÑA DE DIVERSOS CONVENIOS COMERCIALES RECIENTES EN EL CONTINENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

En el sentido más amplio: La OMC, que en 1994 institucionalizó los acuerdos que se alcanzaron en el GATT durante los últimos 50 años, incluye a 147 países miembros. La OMC, contrariamente a los convenios comerciales bilaterales o regionales, actúa como foro permanente de discusión sobre nuevos acuerdos de liberalización del comercio, inversiones, servicios y otros asuntos.

Además, existen una serie de convenios regionales de libre comercio que se han negociado en la última década. Algunos de ellos, como MERCOSUR y CARICOM, se negociaron entre países de la región y comprenden disposiciones sobre democracia y otras cuestiones más amplias relacionadas con la integración económica y política.

Otros convenios se basan en el modelo del TLCAN. El convenio Estados Unidos-Chile, diversos convenios firmados entre México y otros países de la región y las discusiones sobre el Área de Libre Comercio de las Américas (actualmente paralizadas), el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y la República Dominicana (RD-CAFTA) y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los Países Andinos se basan en dicho modelo.

El TLCAN entró en vigor en 1994 y es el primer convenio comercial que comprende países desarrollados y en desarrollo. Va más allá de reducir las barreras para el comercio de bienes e incluye una amplia gama de disposiciones sobre cuestiones como la inversión, los servicios, los derechos sobre la propiedad intelectual y las compras del sector público. Es un convenio concebido para facilitar la libre circulación de bienes, servicios e inversiones entre los países firmantes.

El capítulo sobre inversiones del TLCAN pretende reducir las barreras para el movimiento de capitales entre los países. Sus promotores dirían que esto llevará a un aumento de la inversión y, con el TLCAN, la inversión extranjera en México aumentó pero el crecimiento económico y la creación de empleo no han aumentado o han disminuido. El capítulo sobre inversiones exige que los inversionistas extranjeros reciban el mismo trato que los nacionales, disposición que muchos consideran injusta ya que obliga a los gobiernos a tratar a las compañías transnacionales igual que a los inversionistas nacionales a pesar de que dichas compañías tienen un mucho más acceso a recursos. Este principio del trato nacional, así como la cláusula de nación más favorecida (que exige que los gobiernos otorguen a cualquier parte del tratado las mejores ventajas que se dan a otros países), están presentes en todo el convenio, hasta en los capítulos dedicados al acceso al mercado, a los servicios, a las compras del sector público y otros.

El capítulo sobre inversiones también prohíbe los requisitos de desempeño (condiciones que los gobiernos anfitriones utilizan para asegurarse de que la inversión extranjera beneficia a las comunidades locales). Esta disposición, junto con la del trato nacional, limita fuertemente

la capacidad de los gobiernos para canalizar la inversión de manera que sirva para promover una estrategia de desarrollo nacional.

Además, el TLCAN fue el primer convenio comercial que incluyó la cláusula inversionista-Estado, disposición que otorga a los inversionistas extranjeros el derecho a demandar a los gobiernos por las leyes y reglamentos que pudieran perjudicar sus beneficios potenciales. Antes del TLCAN, los convenios comerciales sólo incluían la resolución de disputas entre Estados. Con motivo de esta disposición del TLCAN, ya se han planteado unos 30 casos litigiosos. Esta cláusula también se encuentra en una serie de tratados bilaterales de inversión firmados por muchos países de las Américas en los años 1990. Argentina, por ejemplo, ha firmado 50 tratados con esta disposición y actualmente es objeto de diversos pleitos provocados por su reciente crisis económica.

La cláusula inversionista-Estado se ha convertido en un factor muy polémico. En el documento que presentamos hoy tratamos de dos casos relacionados con dicha cláusula. El primero afecta al gobierno de México y a la compañía estadounidense Metalclad Corporation. En este caso, la municipalidad de Guadalcázar, en el estado de San Luis Potosí, negó el permiso para volver a abrir un vertedero de residuos tóxicos. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México también se había pronunciado contra la reapertura del vertedero por los riesgos potenciales que entrañaba para la salud de la población y ante la falta de información sobre los productos que se vertían. La compañía demandó al Gobierno de México con arreglo a la cláusula inversionista-Estado del TLCAN y obtuvo una sentencia favorable que le supuso una cantidad de 15 millones de dólares.

En Bolivia, Aguas del Tunari, filial de Bechtel Corporation, logró un contrato para administrar los servicios de agua y alcantarillado de la ciudad de Cochabamba. Cuando los ciudadanos supieron que las tarifas de dicho servicio público subirían entre el 50 y el 300 %, se produjeron movilizaciones de masas conocidas como la "guerra del agua". En los enfrentamientos con la policía hubo un muerto y cientos de heridos. En respuesta a estas demandas de la población, el gobierno de Bolivia anuló el contrato de agua. Aguas del Tunari demandó por daños y perjuicios al gobierno de Bolivia por una cantidad de 25 millones de dólares conforme a un tratado de inversión bilateral entre Bolivia y los Países Bajos. Hay que advertir que esta demanda no es por la pérdida de inversiones sino por la pérdida "potencial" de ganancias, ya que la filial de Bechtel había invertido menos de 1 millón de dólares.

En ambos casos, los gobiernos afectados fueron penalizados por responder a la presión democrática de la ciudadanía que exigía un medio ambiente seguro y servicios básicos a precios abordables. También existen pruebas de que algunas grandes empresas utilizan la amenaza de entablar pleitos para chantajear a las autoridades locales con el fin de que no dicten nuevas leyes de interés público, en perjuicio de la toma democrática de decisiones y del logro de derechos básicos.

También preocupan mucho otras disposiciones basadas en el modelo del TLCAN. Me gustaría señalar dos de ellas: los derechos a los servicios y los derechos de propiedad intelectual. Las reglas en los capítulos sobre servicios del TLCAN y otros convenios bilaterales exigen que se trate a los proveedores de servicios extranjeros de la misma manera que a los proveedores de servicios locales y que se autorice a intervenir a los competidores extranjeros en cualquier servicio público que haya sido privatizado parcialmente. Existe el temor de que dichas disposiciones del capítulo de servicios entrañen la transformación de los

servicios básicos, de modo que éstos dejen de ser derechos básicos y se conviertan en bienes que pueden comprarse y venderse.

También me gustaría insistir en las disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual de estos acuerdos. Estas disposiciones protegen fuertemente las patentes, derechos de autor y otras cuestiones relativas a la propiedad del conocimiento y de la tecnología. En convenios recientes —como el RD-CAFTA—, la propiedad intelectual se considera como una forma de inversión, creando así conflictos potenciales sujetos a los pleitos descritos anteriormente.

En la última década también ha sido objeto de fuerte polémica la mayor protección de las patentes de medicinas ya que ello limita la capacidad de los gobiernos de ofrecer a la población medicinas genéricas más baratas. En 2000 el Congreso de Ecuador aprobó una ley que exigía que el sector público comprara sólo medicinas genéricas. Desde que el Gobierno de este país —junto con los de Perú y Colombia— participa en las negociaciones con Estados Unidos para llegar a un tratado de libre comercio, está siendo presionado para que cambie esta reglamentación y tiene que ajustarse a las normas sobre patentes mucho más estrictas de Estados Unidos. Estados Unidos no sólo ejerce presión para que las patentes se amplíen a 20 años y se que apliquen al segundo uso de los medicamentos así como a las plantas, animales y procedimientos quirúrgicos, sino que, además, ha impedido que un especialista argentino contratado por el Gobierno colombiano participe en las negociaciones. Es indudable que estas restricciones limitarán la capacidad de los gobiernos de asegurar que la población tenga acceso a una atención sanitaria financieramente sostenible.

Podría pensarse que cuestiones tan polémicas merecerían un debate público basado en información adecuada, pero las negociaciones comerciales se llevan a cabo en secreto casi total. Aunque se han publicado algunos borradores del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), no ha ocurrido lo mismo con convenios bilaterales de libre comercio como el RD-CAFTA con Estados Unidos, o como el TLC entre Estados Unidos y los Países Andinos. Los representantes gubernamentales y los de la sociedad civil autorizados a ver el texto deben firmar convenios de confidencialidad que les prohíben divulgar dicha información.

Los grupos de la sociedad civil del continente se han unido para analizar estos acuerdos, sensibilizar a los ciudadanos y elaborar otras propuestas para un desarrollo justo y sostenible. La Alianza Social Continental (ASC) es una de estas redes. Fundada en 1998, la Alianza es una coalición formada por unas 16 redes multisectoriales nacionales sobre comercio (como ART o Alianza para un Comercio Responsable) y varias redes sectoriales regionales, como la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) y la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC). La ASC, que representa a unos 50 millones de personas del continente, ha analizado el ALCA y los convenios regionales y ha propuesto una Alternativa para las Américas en la que se tratan cuestiones que se están negociando en los convenios comerciales y otras, como los derechos humanos, la igualdad entre los sexos y la sostenibilidad que, a nuestro parecer, deben tratarse en una propuesta para la integración económica. En 2002 y 2003 los miembros de la Alianza llevaron a cabo una campaña masiva de sensibilización popular sobre el ALCA. Recientemente han ampliado su enfoque hacia el RD-CAFTA y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y los Países Andinos, la OMC y las negociaciones con la Unión Europea.

La ASC considera que estos convenios reproducirán los mismos problemas que se generaron en el TLCAN, principalmente los que debilitan la capacidad de los gobiernos para responder

a las demandas democráticas de la población para que se protejan sus derechos y aplicar planes nacionales de desarrollo. No estamos contra el comercio, pero consideramos que las reglas que rigen los convenios comerciales y las que existen en los convenios comerciales actuales son erróneas.

Resulta difícil tratar cada aspecto de los convenios comerciales en tan poco tiempo, pero agradecería todas las preguntas que pudieran hacer, tanto ahora como más adelante.